

# MANUAL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA

## Índice:

GENERALIDADES.....	2
1. INTRODUCCION.....	2
1.1 Ámbito del Manual.....	3
1.2 Finalidad del Manual.....	3
1.3 Controles Preventivos Generales.....	5
1.4 Destinatarios.....	6
2. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.....	6
2.1 Modelos de Organización y Gestión.....	8
2.2 Penas.....	8
2.3 Delitos.....	9
3. PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN DEL MANUAL.....	10
4. SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MANUAL.....	12
4.1 Introducción.....	12
4.2 Funciones del Departamento de Asesoría Jurídica en materia de prevención de Riesgos Penales.....	12
5. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	14
5.1 Recepción de Denuncias.....	14
5.2 Instrucción y Resolución.....	15
5.3 Medidas disciplinarias.....	18
5.4 Registro de Denuncias.....	19
5.5 Tratamiento de Datos.....	19
6. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE EL MANUAL.....	20
6.1 Comunicación.....	20
6.2 Formación.....	21
<b>RELACION DE DELITOS</b>	
CONTROLES ESPECIFICOS SOBRE LOS RIESGOS PENALES Y NORMAS GENERALES DE ACTUACION.....	23

### 1. INTRODUCCIÓN

Este Manual para la Prevención de la Responsabilidad Penal Corporativa (en adelante, el "Manual") contiene de forma detallada, los principios y normas que se han configurado para la gestión y prevención de comisión de delitos en el seno de las entidades mercantiles que figuran incluidas en el apartado 1.1 del mismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Constitución Española, que proclama como derecho fundamental el principio de legalidad penal, el cual consiste en que el Derecho penal se encuentra sometido a la ley, de modo que nadie puede ser castigado por delitos o faltas que no estuvieran definidos en una ley anterior a su comisión, ni imponerse penas distintas a las contenidas en dicha Ley, todo ello sobre la base de que la Ley Penal es la única norma que puede establecer las conductas delictivas y sus penas, cumpliendo una función de garantía de los ciudadanos, pues el monopolio de la ley -con todos sus requisitos materiales y formales- satisface las exigencias constitucionales de seguridad jurídica y de certeza propias del Estado de Derecho; y la modificación legal producida en el vigente Código Penal como consecuencia de la aprobación y entrada en vigor de la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, que introduce, entre otras novedades, un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, bajo el principio legal "**societas delinquere et puniri potest**", junto con la reforma producida en la normativa indicada, introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

Con carácter previo a la elaboración del presente manual, las entidades que aparecen detalladas en el apartado 1.1 del mismo, tienen establecidos una serie de procedimientos y controles para prevenir la realización, por parte de todos sus empleados, directivos o de quien pudiera representarlas, de actos y conductas encuadrables como riesgos penales. El Manual supone una adaptación a las últimas novedades normativas de los procedimientos y controles que estas entidades ya venían aplicando, para ajustarlos a la prevención de los riesgos penales existentes.

Se ha llevado a cabo un análisis pormenorizado de los riesgos penales que aparecen recogidos en el Código Penal, teniendo en cuenta tanto los procedimientos y controles ya existentes, como los teóricos riesgos penales a los que son más sensibles los procesos de organización, y la actuación profesional y empresarial, en función del sector y las actividades que se realizan por las referidas entidades.

Los procedimientos que se recogen en el Manual son de obligado cumplimiento, y tienen la máxima jerarquía dentro de la normativa interna de las Entidades a las que resultará de aplicación conforme a cuanto se indique a este respecto en el apartado 1.1, puesto que materializan la clara oposición del Órgano de Dirección de estas Entidades, a que las mismas puedan verse beneficiadas a través de comportamientos no éticos o que pudieran constituir una infracción en el ámbito penal.

### **1.1. Ámbito del Manual**

Las políticas y los procedimientos que se contienen en el Manual, serán aplicados y cumplidos por Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, y por las entidades en las que esta sociedad participa como accionista mayoritario y que a continuación se relacionan, a las que en conjunto, y en adelante, se las identificará como Grupo Pelayo:

- Agencia Central de Seguros, Entidad del Grupo Pelayo S.A.
- Pelayo Servicios Auxiliares de Seguros A.I.E.
- Nexia 24 S.A.
- Agropelayo Sociedad de Seguros S.A.

No se ha incluido dentro del ámbito del Manual a la entidad Pelayo Vida Seguros y Reaseguros S.A., dado que la misma se encuentra acogida al Manual de Prevención de Riesgos Penales del Grupo AVIVA (sociedad con la que se comparte la titularidad de las acciones de la entidad indicada al 50%), el cual le resultará de aplicación.

De igual forma, el presente manual será de aplicación en cualquier otra entidad que se incorpore al Grupo Pelayo con posterioridad a la aprobación del mismo.

En consecuencia, los objetivos, controles, principios, y procedimientos que se incluyen en el Manual serán aplicables a los representantes legales, directivos y empleados de las empresas relacionadas anteriormente.

### **1.2. Finalidad del Manual**

Con carácter primordial, el Manual tiene por finalidad el establecer las políticas, comportamientos y las formas de actuación que regularán la actividad de las entidades que se relacionan en el apartado anterior, así como definir los sistemas de control que se han establecido con el objetivo de prevenir la comisión de aquellos delitos tipificados en el Código Penal cuya responsabilidad puede atribuírsele a las personas jurídicas.

Las entidades indicadas en el apartado 1.1, llevan a cabo la prevención de los riesgos penales mediante Controles Preventivos sobre el funcionamiento general de su actividad empresarial, que son la base del control del riesgo, sin perjuicio de aquellas otras medidas concretas que se puedan adoptar sobre los posibles riesgos específicos que se lleguen a identificar. De este modo, disponen de normas fundamentales, aplicables a todo el personal, sobre las que se apoya y extiende el sistema de control de riesgos penales.

Los objetivos que se pretenden alcanzar por medio del presente Manual son:

- Establecer un procedimiento jerarquizado y organizado de prevención y control encaminado a la supresión, en cuanto resulte factible, del riesgo de la comisión de delitos.
- Mejorar el sistema de gestión de riesgos en las empresas indicadas en el apartado 1.1.
- Comunicar a todo el personal de las entidades incluidas en el Manual sobre la importancia, observancia y obligado cumplimiento del mismo, así como la adopción de sus principios, para desarrollar su actividad profesional de una forma adecuada.
- Comunicar a todas las personas que actúan en nombre, representación, por cuenta, o de cualquier manera, en provecho de las entidades indicadas en el apartado 1.1, que cualquier infracción de las disposiciones del Manual, conllevará necesariamente la correspondiente aplicación de medidas disciplinarias.
- Recoger de forma expresa y pública, la condena firme de las empresas que integran el Grupo Pelayo respecto de cualquier tipo de comportamiento que fuera ilegal, ya que además de resultar contrario a la legislación vigente, dicha forma de actuación sería contraria a los principios éticos de estas entidades, los cuales se han establecido como pilares fundamentales para alcanzar sus metas empresariales.
- Ajustar las medidas de control existentes a los procesos empresariales, de modo que faciliten a las empresas señaladas en el apartado 1.1 del presente manual una intervención rápida, tanto de prevención como de intervención ante el riesgo de comisión de los delitos a los que se ha hecho mención.

La Dirección del Grupo Pelayo velará por la aplicación del Manual, dotando a los órganos y personas que más adelante se especificarán, y a los que se les asignarán las funciones específicas en esta materia, de la autoridad y los medios suficientes para cumplir con sus cometidos.

### **1.3. Controles Preventivos Generales**

Las entidades que se relacionan en el apartado 1.1 del presente manual tienen establecida la prevención de la comisión de delitos, sobre la base de los siguientes Controles Preventivos Generales, los cuales conforman en su conjunto el Modelo de Prevención sobre el riesgo penal; y todo ello sin perjuicio de haber implementado medidas concretas sobre riesgos penales que puedan afectar a su actividad:

- Código Ético.
- Reglamento del Consejo de Administración de Pelayo Mutua de Seguros.
- Reglamento de la Asamblea General.
- Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
- Política de Aptitud y Honorabilidad.
- Política de la Función de Cumplimiento Normativo.
- Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales.
- Manual de Cumplimiento en las normas de defensa de la competencia.
- Política de Gestión del Riesgo de Inversión, Liquidez y Gestión de Activos y Pasivos.
- Política de Información
- Código de Conducta de Inversiones Financieras.
- Código de Conducta de Inversiones Financieras Temporales.
- Protocolo de los Procesos de Gastos y Compra de Bienes y Servicios.
- Manual sobre funciones y obligaciones de los empleados en materia de Protección de Datos.
- Protocolo para la Prevención y Tratamiento del Acoso Moral, Sexual o por razón de Sexo.
- Protocolo de tratamiento de datos personales, confidencialidad, y uso de medios informáticos.
- Código de Buenas Prácticas y Conducta Profesional para Proveedores y Colaboradores
- Plan de Igualdad.
- Auditorías externas.
- Auditorías internas.

#### 1.4. Destinatarios

El presente Manual resulta aplicable a todos los empleados, directivos y miembros de los órganos de administración de las entidades señaladas en el apartado 1.1 del presente manual y a aquellos otros que actúen en nombre o por cuenta de las mismas y en su interés, así como sus representantes y administradores de hecho o de derecho, de acuerdo a lo así previsto en el Código Penal.

## 2. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

El artículo 31.1 bis del Código Penal ha venido a fijar la responsabilidad de las personas jurídicas para determinado grupo de delitos. Se trata de un sistema de "numerus clausus" en el que se encuentran comprendidos:

1. Los delitos cometidos, en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y en su beneficio directo o indirecto, por las personas que tienen poder de representación en la misma, autorización para la toma de decisiones, y con facultades de organización y control dentro de la misma; esto es, sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, actuando éstos individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica.
2. Las infracciones propiciadas por no haber ejercido la persona jurídica gravemente el debido control, supervisión, o vigilancia sobre sus empleados, con la imprescindible consideración de las circunstancias concretas que puedan concurrir en cada caso a efectos de evitar una lectura meramente objetiva de esta regla de imputación. Es decir, estarían incluidos los delitos cometidos por aquellos que se encuentran sometidos a la autoridad de las personas físicas con poder de dirección, y citadas en el apartado anterior, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas.

Se deja claro que la responsabilidad de la persona jurídica podrá declararse con independencia de que se pueda o no individualizar la responsabilidad de la persona física autora del delito.

Si el delito fuera cometido por alguna de las personas señaladas en el apartado 1 anterior, **la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad penal**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1ª. Que con anterioridad al momento de la comisión del delito, haya adoptado y ejecutado modelos de organización y gestión que incorporarán medidas de vigilancia y control adecuadas para prevenir delitos de igual naturaleza, o para reducir significativamente el riesgo de que puedan cometerse.

2ª. Que se haya confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y control, o que legalmente tenga encomendada la función de supervisión de sus controles internos, la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención implantado para este fin.

3ª Que los autores individuales comentan el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y prevención establecidos por la persona jurídica.

4ª Que no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones por parte del órgano al que se refiere la condición 2ª antes indicada.

En el supuesto de que las condiciones señaladas sólo puedan acreditarse de forma parcial, se valorará esta situación como **circunstancia atenuante de la responsabilidad de las personas jurídicas**.

Si el delito fuera cometido por alguna de las personas señaladas en el apartado 2 anterior, **la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad penal**, si con anterioridad a la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión; siendo igualmente aplicable al supuesto contemplado, la atenuación indicada en el párrafo anterior del presente manual.

Por otra parte, y conforme al artículo 31 quater del Código Penal, sólo se podrán **considerar circunstancias atenuantes** de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, **una vez cometido el hecho delictivo que pueda dar lugar a su declaración** (la responsabilidad):

- a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ellas, a confesar la infracción cometida a las autoridades.
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

## **2.1. Modelos de Organización y Gestión**

Las entidades del Grupo Pelayo tienen implementados los modelos de organización y gestión adecuados para garantizar la exención de responsabilidad penal prevista en el Código Penal, de manera que todos ellos puedan cumplir con los siguientes requisitos:

- 1º. Identificar las actividades en cuyo ámbito pueden cometerse los delitos que deben ser prevenidos.
- 2º. Establecer protocolos o procedimientos para concretar el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas en relación a aquellas.
- 3º. Gestión adecuada de los recursos financieros para impedir la comisión de los delitos que deben prevenirse.
- 4º. Informar obligatoriamente al organismo asignado para la vigilancia y observancia del modelo de prevención sobre posibles riesgos e incumplimientos.
- 5º. Establecer un sistema disciplinario para sancionar adecuadamente los incumplimientos de lo dispuesto en el modelo de prevención.
- 6º. Realizar una verificación periódica del modelo, y proceder a su modificación si ello fuera necesario en caso de ponerse de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.

## **2.2. Penas**

Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas ellas la consideración de graves, según establece el artículo 33.7 del Código Penal, son las siguientes:

- a) Multa por cuotas (cuota/día entre 30€-5.000€, por un tiempo máximo de 5 años) o proporcional (al beneficio obtenido con la actividad ilícita).
- b) Disolución de la persona jurídica.
- c) Suspensión de sus actividades (por tiempo máximo de 5 años)
- d) Clausura de sus locales y establecimientos (por tiempo máximo de 5 años)
- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito (temporal –máximo 15 años-, o definitiva).

- f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público, y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social (máximo, durante 15 años)
- g) Intervención judicial (por tiempo máximo de 5 años).

En todo caso, habrá que estar a las reglas de aplicación de estas penas que vienen fijadas en el nuevo artículo 66 bis del Código Penal.

### 2.3. Delitos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31bis.1 del Código Penal, los delitos que pueden conllevar la responsabilidad penal de una persona jurídica son los siguientes:

- Tráfico de órganos. Art.156 bis y ss. C.P.
- Trata de personas. Art. 177 bis C.P.
- Prostitución y corrupción de menores. Art. 189 y ss. C.P.
- Delitos contra la intimidad personal y familiar. Art. 197 C.P.
- Estafas. Art. 248 y ss. C.P.
- Frustración de la Ejecución. Art. 257 y ss. C.P.
- Insolvencias punibles. Art. 259 y ss. C.P.
- Daños informáticos. Art. 264 C.P.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores. Art. 270 y ss. C.P.
- Blanqueo de capitales. Art. 301 y ss. C.P.
- Delitos de financiación ilegal de partidos políticos. Art. 304 bis C.P.
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Art. 305 y ss. C.P.
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 bis C.P.
- Delitos urbanísticos. Art. 319 y ss. C.P.
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 325 y ss. C.P.
- Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes. Art. 343 C.P.
- Delitos contra la salud pública. Art. 359 y ss. C.P.
- Delito de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje. Art. 399 bis C.P.
- Delito de cohecho. Art. 419 y ss. C.P.
- Delito de tráfico de influencias. Art. 428 y ss. C.P.
- Delito de corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Art. 445 bis C.P.
- Delitos de discriminación. Art. 510 C.P.
- Delito de financiación del terrorismo. Art. 576 C.P.

Además de los delitos indicados, el Grupo Pelayo, en su firme voluntad de velar por la adecuada prevención de los riesgos penales en el desarrollo de sus actividades, ha extendido el alcance del Manual a los delitos que a continuación se indicarán, pese a que los mismos no implican una responsabilidad penal directa para las personas jurídicas según con cuanto se establece en el artículo 31.1 bis del Código Penal:

- Delitos contra los derechos de los trabajadores. Art. 311 y ss. C.P.
- Delitos contra la integridad moral. Art. 173 y ss. C.P.

### **3. PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN DEL MANUAL**

De conformidad con cuanto dispone el artículo 31.1 bis del Código Penal, el empresario se encuentra obligado a ejercer el debido control sobre la actuación de sus empleados, representantes legales y órganos de representación, de tal modo que si se demuestra que ha existido una adecuada diligencia, y que se ha ejercido sobre ellos el control referido atendiendo a las circunstancias concretas del caso que se trate, la persona jurídica no debería responder por la comisión de aquellos delitos realizados por su personal en el ejercicio de sus actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la misma.

En consecuencia, el propósito final del presente Manual es ejercer de mecanismo de prevención de la comisión de actos delictivos por parte de las personas que se encuentran descritas en el apartado 1.4, y llevar a cabo el control debido sobre su actividad empresarial, cumpliendo de este modo con la exigencia contemplada en el Código Penal.

Con el fin de que el modelo de organización, gestión y control de los riesgos penales que se ha diseñado cumpla con las funciones de prevención, detección, reacción y seguimiento relacionadas con dichos riesgos, las entidades indicadas en

el apartado 1.1 del presente manual han tomado en consideración los siguientes principios generales:

- Control periódico de aquellas actividades de la empresa que potencialmente podrían encontrarse afectadas por algún riesgo penal.
- Implantación de controles apropiados y proporcionales al riesgo penal que pueda surgir en las operaciones de la empresa, así como medidas para su supervisión.
- Concienciación y difusión a todos los niveles de la empresa, de los principios asumidos y reglas de comportamiento reflejado en los protocolos, manuales y políticas internas.
- División de funciones y apoderamientos.
- Puesta al día de las funciones y de las reglas de comportamiento de las entidades indicadas tras los posibles cambios en la normativa vigente.

- Vigilancia y control de los comportamientos, así como del funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

Las entidades indicadas en el apartado 1.1 del presente manual estiman que la concienciación de sus empleados en materia de prevención de riesgos penales es muy importante, y por ello realizará las siguientes actividades (adicionalmente a la formación que expresamente se contempla en el apartado 6.2 del presente Manual):

- La comunicación efectiva de las políticas y procedimientos a implantar en relación con la prevención de riesgos penales, implicando todos los niveles de la organización.
- La incorporación a los programas de formación de empleados y directivos, de la prevención en materia de riesgos penales.

Previamente a la realización del manual, y con el objetivo de fijar el modelo de organización, gestión y control en materia de prevención de delitos, y establecer medidas eficaces para el control y prevención de los mismos se ha realizado un examen, análisis y revisión de los siguientes aspectos: (i) se han examinado las actividades y procesos que se llevan a cabo en las distintas entidades del Grupo para analizar su suficiencia de cara a la prevención sobre los riesgos penales a los que pudieran estar expuestos; (ii) se han revisado las políticas, manuales, procedimientos y contratos utilizados en y para el desarrollo de la actividad empresarial; y, (iii) se han realizado los ajustes que se han considerado pertinentes y constituido un órgano de control interno de cara a efectuar el seguimiento adecuado de los posibles riesgos penales.

Como consecuencia de las actividades descritas en el párrafo anterior, se ha conseguido definir e identificar los elementos esenciales del Modelo de Prevención que se describen en el presente Manual.

## **4. SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL MANUAL:**

### **4.1. Introducción**

El Órgano de Administración de las entidades indicadas en el apartado 1.1 del presente manual ha manifestado claramente su inquietud y firme determinación, para que se tomen y apliquen las medidas que resulten necesarias de cara a promover y organizar la implantación, supervisión y control del Manual de Prevención de Riesgos Penales que ha sido creado para cumplir con las finalidades que en el mismo se contemplan, siendo reflejo de su compromiso y apoyo para trasladar a todos los órganos, empleados y colaboradores de estas entidades, una verdadera cultura de cumplimiento normativo.

Por consiguiente, en orden a la mejor ejecución de las actuaciones de seguimiento, cumplimiento y verificación de la idoneidad del presente Manual, se ha asignado dicha tarea al Departamento de Asesoría Jurídica de Pelayo Mutua de Seguros, dado que tiene asignadas las facultades relativas control de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a las que puedan estar sometidas en el desarrollo de su actividad, las entidades que integran el Grupo Pelayo.

#### **4.2. Funciones del Departamento de Asesoría Jurídica en materia de prevención de riesgos penales**

El Departamento de la Asesoría Jurídica de Pelayo Mutua de Seguros, como área dentro del Grupo Pelayo a la que se le ha asignado la Función de Cumplimiento Normativo de las entidades que forman parte del mismo, y en tanto en cuanto se le mantenga dicha atribución de funciones, llevará a cabo las actuaciones relativas al seguimiento, control y supervisión de la política de organización y gestión de los riesgos penales del Grupo Pelayo; y en consecuencia, será competente para, entre otros aspectos:

- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de carácter legal y reglamentario que afecten a la actividad de las entidades integrantes del Grupo Pelayo.
- Identificar los distintos tipos de riesgos penales a los que se enfrenta la entidad.
- Identificar las medidas para mitigar los riesgos penales detectados cuando éstos lleguen a producirse.
  
- Identificar los sistemas de información y control interno que se utilizan para controlar y gestionar los riesgos penales de la entidad.
- Asesorar al órgano de administración del Grupo Pelayo acerca del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que afecten a su actividad.
- Informar al órgano de administración del Grupo Pelayo con carácter anual respecto del funcionamiento de los controles internos establecidos para la prevención de los delitos y los comportamientos de riesgo asociados, con indicación de las posibles variaciones que sobre los mismos se hayan producido durante el ejercicio.

A los efectos de poder garantizar el cumplimiento de las competencias antes mencionadas, este Departamento, en relación con los riesgos penales que pueden tener incidencia o afectación sobre la actividad de las entidades del Grupo Pelayo, deberá en general:

- Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos penales se identifiquen, gestionen y sean conocidos adecuadamente.
- Supervisar los mecanismos que permitan a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades que pudieran advertir en el seno de la empresa, relacionadas con los delitos penales comprendidos en el presente manual.

En materia de Prevención de Riesgos Penales, y de acuerdo con el presente Manual, el Departamento de Asesoría Jurídica tendrá asignadas las siguientes funciones específicas:

- Asegurar la adecuada difusión del Manual en las entidades descritas en el apartado 1.1 del mismo.
- Promocionar y supervisar las iniciativas destinadas a la difusión del conocimiento y a la comprensión del sistema de control de riesgos penales.
- Efectuar el seguimiento de las medidas que se han establecido para la prevención de los riesgos penales, su idoneidad y suficiencia.
- Controlar el funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales instaurado.
- Diseño e implementación de aquellos procedimientos de revisión que se estimen oportunos y adecuados sobre el contenido y aplicación efectiva del Manual, de cara a que las entidades del Grupo Pelayo y el Órgano de Dirección de las mismas, dispongan de una información segura y razonable, acerca del control, cumplimiento e idoneidad del Manual; siendo responsables igualmente de trasladar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de Pelayo Mutua de Seguros sus propuestas para que se tomen las medidas que consideren necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del Manual y de los objetivos que en el mismo se contienen.
- Informar periódicamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de Pelayo Mutua de Seguros sobre la actividad desarrollada en el ámbito de la prevención de los riesgos penales.
- Convocar una reunión extraordinaria con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo en el supuesto de que se detectase una situación que así lo precisara relacionada con la prevención de los riesgos penales, así como cualesquiera otras reuniones adicionales que pudieran ser necesarias con la finalidad de ejercer las funciones previstas en el presente Manual.

- En caso de que se produzca cualquiera de los hechos que aparecen contemplados en el Manual y que motive la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, realizar el seguimiento de dicho procedimiento, así como de las medidas disciplinarias que puedan resultar aplicables.

## **5. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

En este apartado se recogen las normas de actuación y trámites relacionados con la comunicación o revelación de cualquier información de la que se pueda derivar que se ha cometido un hecho delictivo o irregularidad relacionada con los delitos recogidos en el Manual, dentro del ámbito de las actividades desarrolladas por las entidades del Grupo Pelayo, con el fin de esclarecer y probar los hechos, y determinar las responsabilidades, que en su caso, resulten susceptibles de sanción.

### **5.1. Recepción de Denuncias**

Todos los empleados de las entidades que forman parte del Grupo Pelayo, tiene la obligación de poner en conocimiento de las mismas cualquier clase de indicio, dato, sospecha o conocimiento respecto de la comisión de algún delito de los contemplados en el presente Manual realizado por sus empleados o directivos, o sobre la vulneración de alguno de los principios y valores reconocidos en el Código Ético, las políticas del grupo, o el propio contenido del Manual de Prevención de Riesgos Penales. Por ello, utilizarán los canales de comunicación establecidos, realizándolo, preferentemente, de forma nominal y confidencial, bien mediante la comunicación a su superior jerárquico inmediato; o, para aquellos casos en los que esta vía resulte insuficiente o incompatible, a través del procedimiento establecido en el Grupo Pelayo para la comunicación de incumplimientos del Código Ético, esto es, a la siguiente dirección de mail: [codigoetico@pelayo.com](mailto:codigoetico@pelayo.com), debiendo identificarse el asunto como "Incumplimiento Penal".

En la comunicación que se remita, se explicarán las circunstancias relacionadas con los hechos objeto de denuncia, que como mínimo harán referencia a:

- Hechos y motivos de la denuncia, concretando, en lo posible, el precepto vulnerado del Manual o del Código Ético.
- La identidad del infractor, si fuere conocido y de las personas que presenciaron el hecho.
- Todas las indicaciones y demás circunstancias y/o pruebas que contribuyan a la comprobación del hecho denunciado.

El hecho de que las denuncias deban realizarse, preferentemente, de forma nominal, mediante la utilización de los medios que se han determinado a tal efecto, no significa que las denuncias o comunicaciones que se reciban de forma anónima por cualquier otro medio o procedimiento mediante el cual se comunique la existencia de un hecho irregular o delictivo, no se tomen en consideración, siendo igualmente objeto de investigación, siguiendo las normas de instrucción y resolución del apartado siguiente cuando sean pertinentes.

Se garantizará la total confidencialidad tanto de la información facilitada, así como de la identidad de la persona informante, junto con el compromiso de no adoptar ninguna represalia, directa o indirecta, contra las personas o profesionales que hubieran comunicado la supuesta irregularidad; y todo ello, sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondieran, y de la protección de los derechos relativos a las empresas y personas que fueran objeto de acusación.

## **5.2. Instrucción y Resolución**

### **5.2.1. Instrucción**

La Dirección de la empresa facultada para recibir e instruir inicialmente las denuncias será la Dirección de Auditoría Interna (en adelante órgano instructor), quien será la encargada de recabar todos los datos e información necesaria para emitir un informe/propuesta de resolución del que se dará traslado a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo (en adelante la comisión) para su correspondiente evaluación y resolución.

No obstante lo anterior, y a criterio del órgano instructor, la denuncia recibida podrá ser igualmente comunicada de manera inmediata al Presidente de la Comisión si por las características de la misma (alto impacto, gravedad y/o conflictos de interés), ello fuera aconsejable.

El órgano instructor está obligado a dar trámite a las denuncias presentadas que cumplan los requisitos mínimos antes referidos en el apartado anterior, y a guardar la reserva de la identidad del denunciante. No obstante, la falta de concreción de los hechos, o la falta de identificación del infractor, dará lugar al archivo de la denuncia sin más trámites.

El órgano instructor una vez recibida la denuncia, notificará al denunciante su recepción mediante escrito, en el que se le informará que se inician los trámites para su instrucción, o bien, que la misma no reúne los requisitos necesarios para dar trámite a la denuncia, razón por la cual se habrá procedido a su archivo.

Las personas encargadas de la instrucción, así como los miembros de la Comisión estarán inhabilitadas para conocer de aquellas denuncias en las que posean un interés directo en el asunto o cuando exista un parentesco por consaguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive con alguna de las partes implicadas. En el caso que la denuncia involucre o implique directa o indirectamente a quien ha sido designado por la Comisión como responsable para la investigación e instrucción de las denuncias, deberá excusarse oportunamente de ella, informando de tal situación por escrito al Presidente de la Comisión, quien nombrará a otro/s responsable/s para que efectúen la investigación e instrucción. En este sentido, al inicio o en cualquier momento de la investigación de la denuncia, la Comisión podrá determinar que sea la propia Comisión quien efectúe la investigación, y no la dirección en quien ha delegado inicialmente. En caso que la denuncia involucre a un miembro de la Comisión, éste se inhibirá de participar en el procedimiento y será sustituido por otro Consejero de la entidad.

La instrucción comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Investigación: El órgano instructor podrá realizar cualesquiera diligencias y comprobaciones, destinadas a clarificar los hechos, las personas responsables y las circunstancias relevantes, siempre en un plazo máximo de 15 días hábiles, desde la recepción de la denuncia.

Todas las investigaciones deberán hacerse confidencialmente, de tal manera que sólo se divulgue la información y/o documentación necesaria a dichos efectos.

En esta fase este órgano instructor podrá proponer motivadamente la inadmisión de la denuncia a la Comisión, cuando resulte manifiestamente infundada.

b) Traslado al denunciado: Se deberá dar traslado al denunciado de los hechos que se le imputan, al objeto de que el plazo de 10 días hábiles pueda presentar las alegaciones, hechos o informaciones que considere pertinentes en defensa de su derecho y proponer y/o aportar las pruebas que considere oportunas.

Para todas aquellas comunicaciones que, en su caso, sea necesario remitir al denunciado, el medio adecuado será el correo postal mediante burofax remitido con acuse de recibo y certificado de texto a la atención del denunciado. Alternativamente, y si las circunstancias del caso así lo motivaran, el medio utilizado para remitir la comunicación al denunciado podría ser la entrega en mano, en el propio centro de trabajo, con acuse de recibo.

c) Prueba: Si el interesado hubiera propuesto o aportado prueba, el órgano instructor deberá acceder a su práctica salvo que motivadamente justifique la improcedencia de la misma, evitando diligencias innecesarias.

El órgano instructor, estará facultado para solicitar y practicar todas las pruebas, que entienda necesarias en aras a proporcionar un apropiado y oportuno curso a la investigación.

El período para la práctica de la prueba no deberá superar los 7 días hábiles.

d) Informe-propuesta de resolución: Concluidos los trámites anteriormente referidos y practicada, en su caso, la prueba, el órgano instructor emitirá un informe/propuesta de resolución, en el plazo de 7 días hábiles.

El informe/propuesta de resolución deberá contener datos referidos a:

- (i) la denuncia recibida
- (ii) los medios de prueba
- (iii) los resultados documentados de la investigación,
- (iv) la propuesta de resolución

De dicho informe/propuesta de resolución se dará traslado al denunciado para que en el plazo de 10 días hábiles, desde su recepción, formule las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho.

La propuesta de resolución del órgano instructor y las alegaciones que en su caso, hubiere presentado el denunciado, se remitirán a la Comisión.

### **5.2.2. Resolución**

Concluida la fase de instrucción y a la vista de la propuesta de resolución/informe y en su caso alegaciones del denunciado, la Comisión dictará resolución motivada en el plazo máximo de 7 días hábiles, determinando si ha existido un hecho delictivo de los contemplados en el presente manual, incumpléndose cuanto en el mismo se contiene, y por tanto, si se ha producido una infracción o irregularidad merecedora de sanción.

De la misma forma se pondrá en conocimiento del denunciante las resoluciones que se hayan tomado en relación a la denuncia formulada por éste, siempre que pertenezca al Grupo Pelayo, y con el compromiso de confidencialidad.

### **5.3. Medidas Disciplinarias**

Nadie, independientemente de su nivel o posición dentro del Grupo Pelayo, está autorizado para solicitar que un profesional o particular cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en este Manual o en el Código Ético. A su vez, ningún empleado podrá justificar la realización de una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el Manual o en el Código Ético amparándose en la orden de un superior jerárquico.

Cuando se determine por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo que se ha producido un incumplimiento de los principios y valores reconocidos en el Manual de Prevención de Riesgos Penales o en el Código Ético, se aplicarán las medidas disciplinarias oportunas de conformidad con la gravedad de la conducta infringida y de acuerdo a la normativa que resulte aplicable.

De la resolución dictada por la Comisión se dará traslado a la Dirección de Capital Humano, que será la encargada de calificar el incumplimiento como infracción leve, grave o muy grave, y en consecuencia imponer la correspondiente sanción.

La imposición de sanciones y medidas disciplinarias se ajustará, a lo establecido en el régimen de faltas y sanciones previstas en la legislación laboral y/o Convenio Colectivo, y en su caso, a las propias recomendaciones que puedan contenerse en la resolución emitida por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo. En el supuesto de que la sanción o medida disciplinaria recayera en cualquiera de las personas que dirigen de manera efectiva las empresas del Grupo Pelayo, incluidos los miembros del Consejo de Administración de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, o en las personas que ocupan puestos clave en dichas empresas, corresponderá a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos la revocación de sus funciones y/o puesto en los casos que así proceda.

### **5.4. Registro de Denuncias**

La Dirección de Auditoría Interna mantendrá un registro de las denuncias recibidas conteniendo, entre otros, la siguiente información:

- (i) la fecha y naturaleza de la denuncia y las personas involucradas
- (ii) estado de la investigación e instrucción
- (iii) resolución de la denuncia
- (iv) en su caso, las sanciones impuestas

## 5.5. Tratamiento de Datos

Las denuncias y los documentos generados durante la instrucción del procedimiento, se registrarán adoptando todas las medidas de seguridad que exige la normativa relativa a protección de datos personales, así como cualquier otra que le fuere aplicable.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 15/1999 de protección de datos de carácter personal, los datos que se faciliten al presentar una denuncia serán tratados de forma confidencial e incorporados a un fichero con la finalidad de gestionar, tramitar e investigar los hechos que han generado la citada denuncia, otorgando los empleados y/o profesionales desde este momento su consentimiento expreso a estos efectos. El Responsable de dicho fichero será cada una de las empresas que conforman el Grupo Pelayo (Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Pelayo Vida Seguros y Reaseguros S.A., Pelayo Servicios Auxiliares de Seguros A.I.E., y Agencia Central de Seguros, Entidad del Grupo Pelayo S.A.) en función del origen de la denuncia, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante solicitud por escrito a la C/ Santa Engracia nº 67-69 de Madrid, aportando fotocopia de DNI e indicando en el sobre "Protección de datos".

Dichos datos serán tratados de forma confidencial de acuerdo con la finalidad establecida en el presente procedimiento, por las personas autorizadas o que resulten imprescindibles a fin de investigar los hechos denunciados, proceder a su gestión o imponer sanciones o medidas disciplinarias si ello fuera oportuno.

La identidad del denunciante se mantendrá confidencial en todas las fases del proceso, no divulgándose la misma ni a terceros, ni a la persona denunciada, ni a los mandos directivos.

Tan sólo se podrán divulgar los datos del denunciante a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación llevada a cabo, siempre que ello fuera necesario. Con ocasión del ejercicio de acceso no se facilitarán los datos del denunciante, ya que excede del ámbito de este derecho.

Igualmente, se garantizará de conformidad a lo establecido en este procedimiento la información al denunciado de la existencia de la denuncia, los destinatarios de la información, el departamento responsable del sistema y sus derechos en materia de protección de datos. En ningún caso se le informará de la identificación del denunciante.

Los datos serán cancelados en un plazo máximo de dos meses tras el fin de las investigaciones si los hechos no hubieran sido probados o no fueran objeto de denuncia.

En caso de entablarse acciones, ya sean disciplinarias o judiciales si procediera, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por la empresa de sus derechos ya sea en juicio o fuera de él.

Todos los trámites relativos a este procedimiento de denuncia se encuentran centralizados a nivel de Grupo, en Pelayo Mutua de Seguros, que es la entidad encargada de gestionar los mismos.

## **6. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE EL MANUAL**

### **6.1. Comunicación**

Las entidades que figuran en el apartado 1.1 del presente Manual tienen la responsabilidad de realizar la oportuna comunicación y divulgación de su contenido, y se asegurarán de que alcance a todos sus destinatarios. Dicha comunicación hará hincapié sobre la transcendencia de su cumplimiento y la aceptación de los valores, principios, y normas de actuación establecidos en el presente Manual y en el Código Ético.

Como consecuencia de lo anterior, las entidades citadas han tomado las siguientes medidas para que el Manual sea conocido:

- La difusión del presente Manual de Prevención de Riesgos Penales y del Código Ético a través de la intranet del Grupo Pelayo a la cual tienen acceso todos sus empleados. Además, en el caso de las nuevas incorporaciones de empleados, éstos deberán aceptar expresamente los valores, principios y normas de actuación contenidos en el Código Ético, anexándose el mismo a los respectivos contratos laborales.
- Realización de cursos de formación y seguimiento sobre el Manual.

## 6.2. Formación

Las entidades pertenecientes al Grupo Pelayo dispondrán de un plan definido para la formación en materia de prevención de riesgos penales que alcance a todos sus Directivos y empleados, como respuesta adecuada a las medidas internas de control establecidas para prevenir la posible comisión de los delitos que en el mismo se contemplan. El citado plan podrá cumplirse mediante la realización de sesiones presenciales, o formación "on line". Este plan de formación podrá desarrollarse conjuntamente con la formación periódica prevista respecto del contenido y aplicación del Código Ético, utilizando los medios y recursos proporcionados por el departamento de Capital Humano.

El objetivo que se pretende alcanzar en este aspecto, consiste en garantizar la total difusión de las normas de actuación y las reglas de comportamiento que se han establecido en orden a la prevención de los riesgos penales. Todos ellos (los empleados) tienen que tomar conocimiento y conciencia no sólo del contenido del Manual y su finalidad, sino, fundamentalmente, del mecanismo instaurado de cara a la prevención respecto de los riesgos penales a los que las entidades para las que prestan sus servicios pueden estar expuestas, junto con la forma en la que se realizará el seguimiento de los comportamientos delictivos que se pudieran detectar en el ejercicio de su actividad empresarial.

Con carácter general, tanto la formación presencial como las sesiones on-line, se centrarán, entre otros aspectos, en:

- Principios generales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Procedimientos y controles establecidos por las entidades del Grupo Pelayo para prevenir la comisión de delitos por parte de sus administradores de hecho o de derecho y de sus empleados.
- Identidad de las personas o departamentos a cargo del control interno.
- Procedimientos o canales de comunicación existentes para denunciar cualquier sospecha o conocimiento respecto de aquellas actividades contempladas en el manual que se intentan prevenir.

Los cursos de formación que se realicen en materia de prevención de riesgos penales tendrán carácter obligatorio.

La formación impartida se irá adaptando anualmente a las posibles modificaciones legislativas que puedan producirse en relación con la materia objeto del presente manual, así como a la comunicación sobre la implantación de nuevos controles que se hayan podido establecer para la prevención de los delitos que en el mismo se contengan.

## RELACION DE DELITOS

### Controles específicos sobre los riesgos penales y Normas Generales de Actuación

El análisis de riesgos penales que se ha llevado a cabo por parte del Grupo Pelayo alcanza la totalidad de los delitos que, según el Código Penal podrían conllevar la responsabilidad penal de las personas jurídicas si se realizase por un representante legal o empleado, en beneficio de cualquiera de las entidades relacionadas en el apartado 1.1., y siempre y cuando no se hubieran establecido medidas de control para prevenir e identificar los riesgos penales.

En los siguientes apartados se indican los riesgos penales detectados de acuerdo con la actividad y el sector de negocio en el que operan estas entidades, sin que pueda considerarse por tal motivo, que se haya localizado la existencia de la comisión de delitos concretos, sino que simplemente son riesgos intrínsecos al tipo de actividad empresarial que se desarrolla por parte de las mismas.

## ESTAFA

La regulación del delito de estafa se encuentra en el Código Penal, entre los artículos 248 y 251 bis, dentro de los Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Las estafas engloban varias conductas que tienen como elemento común el engaño a la víctima. Mientras que en los casos de hurto, de usurpación e incluso apropiación indebida, es el delincuente el que se apodera del bien de la víctima de una manera u otra gracias a una acción directa, en las estafas, el delincuente consigue mediante palabra o acción (engaño) que sea la víctima la que, desconociendo las verdaderas intenciones de la contraparte y en la creencia de su proceder lícito, le haga entrega del bien, obteniendo de esta forma el autor de esta práctica, el beneficio ilegítimo perseguido, aparentando o haciendo creer a la víctima algo que en realidad no es verdad.

El Código Penal recoge en su **artículo 248**, el tipo delictivo correspondiente a la de estafa, y al mismo tiempo enumera los elementos del mismo, al establecer que:

*“1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.*

*2. También se consideran reos de estafa:*

*a) Los que, con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.*

*b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.*

*c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero”.*

A su vez, el **artículo 249** añade las pautas a tener en cuenta a la hora de determinar la pena aplicable a este delito:

*"Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.*

*Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses"*

De igual modo, el **artículo 250** se refiere al tipo agravado de la estafa cometida:

*1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:*

*1º Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.*

*2º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.*

*3º Recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.*

*4º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.*

*5º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.*

*6º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.*

*7º Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.*

*8º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.*

*2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4º, 5º, 6º o 7º con la del numeral 1º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.”*

Las modalidades específicas de este delito, se incluyen en el **artículo 251**:

*“Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:*

- 1. Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.*
- 2. El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.*
- 3. El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.”*

Por último, el **artículo 251 bis** concreta el tipo para los casos en los que el delito sea cometido por una persona jurídica en los supuestos previstos en el Código Penal:

*“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:*

- a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*
- b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33”.*

Con el fin de evitar los riesgos penales que puedan estar relacionados con los delitos de Estafa, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

#### **1. Controles comunes:**

- El Código Ético establece como principio básico, el desarrollo de las actividades empresariales y profesionales del Grupo Pelayo, y en las actuaciones relacionadas con ellas, bajo el estricto cumplimiento de la legalidad vigente.
- Asimismo, el Código dispone que las relaciones con clientes, proveedores, y competidores se basarán en los principios de integridad, profesionalidad y transparencia.
- El “Código de Buenas Prácticas y Conducta Profesional para Proveedores y Colaboradores”, aprobado por el órgano de administración del Grupo Pelayo, establece los principios generales de actuación que todos los profesionales y colaboradores que quieran establecer o mantengan relaciones mercantiles con cualquiera de las Entidades que forman parte del Grupo Pelayo, deberán conocer; así como asumir su cumplimiento en el desempeño de las funciones y actividades que se establezcan entre ambas partes. Entre dichos principios se encuentra el del respeto a la legalidad.
- Ningún empleado podrá conceder, aprobar o ejercer influencia para que se aprueben financiaciones o negocios entre la entidades que se contienen en el apartado 1.1 del Manual, clientes o proveedores con los que se encuentre vinculado personal o familiarmente; ni representar a dichas entidades en transacciones u operaciones en las que sus intereses personales o familiares puedan colisionar con los intereses de las entidades mencionadas.
- Realización de cursos periódicos de formación sobre los principios recogidos en el Código de Ético, así como en materia de prevención de riesgos penales, en particular, sobre los aspectos relativos al delito de estafa.

- En los contratos de seguro que se suscriben se facilita información de las distintas instancias de reclamación: defensor del asegurado o Dirección General de Seguros.
- Auditorías Internas.
- Se llevan a cabo encuestas de calidad en general, de satisfacción del cliente y de calidad sobre los servicios prestados.

En los apoderamientos otorgados, se limitan económicamente las disposiciones de fondos, las materias objeto de posible contratación; y la representación, de forma solidaria y/o mancomunada, y con los límites establecidos en los mismos.

- Existen Instancias de reclamación en las que se detalla a quién puede dirigirse una reclamación: al Servicio de Quejas y Reclamaciones, al Defensor del Asegurado y del Partícipe y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## **2. Controles específicos:**

### **2.1. Procedimiento de Suscripción y elección de los riesgos asegurables (Control sobre la actuación de los mediadores)**

- Relaciones con Agentes:
  - El mediador se atenderá, en su ejercicio profesional, a las instrucciones, normas y tarifas que la Entidad tenga establecidas.
  - El mediador no está autorizado a aceptar riesgos distintos a los asumidos por la Entidad, ceder comisiones y hacer descuentos.
  - La Entidad lleva a cabo las medidas oportunas encaminadas a la correcta formación del mediador.
  - El mediador no se encuentra autorizado a extender pólizas, documentos, ni emitir o firmar recibos de primas respecto a contratos de seguro de la Entidad, salvo que expresamente tenga atribuida esta facultad por medio de la correspondiente aplicación informática.
  - El mediador proporcionará al cliente antes de la firma del contrato la información del artículo 42 de la Ley de Mediación.

- El mediador informará al cliente sobre las condiciones del contrato así como de los requisitos para su validez, eficacia y plenos efectos.
  - El mediador facilitará al tomador, asegurado o beneficiario, cualquier información que reclamen relacionada con el contrato de seguro suscrito con la Entidad; y, en caso de siniestro, prestar asistencia y asesoramiento.
  - El mediador notificará a la Entidad con carácter inmediato, cualquier comunicación proveniente de cualquier autoridad, del tomador, asegurado o beneficiario; o de otras Entidades aseguradoras o terceros perjudicados.
  - Responderá ante la Entidad de aquellas deficiencias e imperfecciones que pudieran haberse producido en la contratación de una póliza de seguro y que le fueran imputables.
  - Seguirá los cursos de formación que determine la Entidad para la mejor efectividad de su actuación profesional
  - Mantendrá en todo momento visible el rótulo identificativo que le proporcione la Entidad.
- Relaciones con los Operadores de Banca Seguros:
    - El mediador hará constar en toda la publicidad y documentación que suministre a los clientes, su condición de Operador de banca seguros y la circunstancia de estar inscrito en el registro administrativo especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
    - Promoverán diligentemente la contratación de los Seguros que intermedie.
    - Facilitarán a la aseguradora cuanta información requiera ésta.
    - Ofrecerá a sus clientes información veraz y suficiente en la promoción, oferta y suscripción de los productos que intermedie.
    - Cumplirán con las instrucciones que provengan de la aseguradora.

- Cumplirán con las obligaciones de información y protección de la clientela, previstas en la normativa de mediación de seguros y planes de pensiones.
- Dispondrán de un preceptivo programa de formación.
- Contarán con el correspondiente órgano de dirección responsable de la mediación de seguros y planes de pensiones.
- Relaciones con Corredores:
  - Informarán a sus clientes sobre las condiciones del contrato de seguro que a su juicio y criterio profesional mejor conviene suscribir.
  - Harán figurar en toda la publicidad y documentación su condición de corredor de seguros y su correspondiente inscripción en el registro de la DGSFP.
  - Dispondrán de un preceptivo programa de formación
  - Facilitarán a la aseguradora cuanta información requiera ésta.
  - Ofrecerán a sus clientes información veraz y suficiente en la promoción, oferta y suscripción de los productos que intermedien.

En los contratos que Pelayo Mutua de Seguros suscribe con los agentes y en la correspondiente carta de condiciones, se establece expresamente la asunción por parte de éstos de la responsabilidad ante deficiencias e imperfecciones producidas en el desarrollo de su trabajo, así como de su responsabilidad ante el incumplimiento de la cláusula específica de protección de datos.

Los mediadores, en especial a los agentes exclusivos, el personal destinado a los canales de distribución y comercialización de productos, y todos aquellos que mantienen un contacto directo con los clientes a través de dichos canales, reciben formación sobre los productos de seguro ofrecidos por Pelayo Mutua de Seguros.

Los clientes disponen de distintas Instancias a las que se pueden acudir en caso de querer presentar cualquier reclamación: Servicio de Atención al Cliente, Defensor del Asegurado, y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## 2.2. Creación de Productos

La creación y comercialización de nuevos productos de seguro, se lleva a cabo coordinando los equipos de personas de los diferentes departamentos que participan en la iniciativa, y de acuerdo con los siguientes procesos que se encuentran recogidos en el "Manual de Producto":

:

- Análisis inicial según las necesidades reales del mercado (producto propiamente dicho, clientes y canales de distribución).
- Diseño y desarrollo del producto, incluyendo las diferentes soluciones que se deberían implantar para materializar la iniciativa (concepto de producto, especificaciones necesarias en los sistemas informáticos, estrategia de desarrollo, plan de negocio, y calendario de aplicación).
- Verificación y comprobación previa de las cláusulas y contenidos por parte del departamento de Asesoría Jurídica.
- Test previo de la solución diseñada y aplicación de las correcciones necesarias.
- Lanzamiento del producto, comunicación y formación (interna/externa).
- Seguimiento del plan de negocio.

## 2.3. Inversiones

- Todas las inversiones financieras del Grupo Pelayo se realizan de acuerdo con las directrices, principios y procedimientos establecidos en:
  - Política de Gestión del Riesgo de Inversión, Liquidez y Gestión de Activos y Pasivos.
  - Código de Conducta de Inversiones Financieras.
  - Código de Conducta de Inversiones Financieras Temporales.

- Toda la información y la gestión financiera de los recursos del Grupo Pelayo, es objeto de revisión anual por parte de un auditor externo.
- El responsable del área de inversiones, con carácter previo a la ejecución de una orden en el mercado de valores, verifica que toda la operación cumple con los requisitos de autorización requeridos para llevarse a cabo.

#### **2.4. Prestaciones**

- La desaparición del riesgo asegurado como consecuencia de un siniestro objeto de liquidación, conlleva necesariamente la anulación de la póliza para que dejen de emitirse al cobro nuevos recibos de prima.

#### **2.5. Contratación**

- Todos los contratos suscritos por el Grupo Pelayo con terceros para la prestación de servicios y/o suministros, son revisados por el Departamento de Asesoría Jurídica de Pelayo Mutua de Seguros, y desde la aprobación por parte de la Entidad del "Código de Buenas Prácticas y Conducta Profesional para Proveedores y Colaboradores", incluyen una cláusula de conducta profesional, en relación con el obligado cumplimiento de dicho Código.

## NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con el riesgo de incurrir en el delito descrito, las Normas Generales de Actuación que deben cumplir todos los empleados, directivos y representantes legales del Grupo Pelayo, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Las incidencias y reclamaciones que se presenten por parte de los clientes deben canalizarse exclusivamente a través de los servicios de atención al cliente que se encuentran establecidos con carácter general.
- II. El personal que preste sus servicios para las entidades que figuran en el apartado 1.1 del Manual, no deberá formalizar o suscribir contratos con clientes o proveedores, utilizando modelos o cláusulas distintas a las que se encuentren autorizadas en cada momento.
- III. La actuación del personal estará sometida en todo momento al respeto y cumplimiento de los principios de claridad y transparencia, estando obligados igualmente a observar la debida diligencia y vigilancia en su forma de actuar, de cara a evitar que cualquier actuación suya pueda llegar a interpretarse como engañosa en claro perjuicio para clientes, proveedores o terceros.
- IV. El personal que no disponga de la correspondiente facultad o capacidad para negociar contratos o cualquier clase de negocio en nombre de las entidades indicadas en el apartado 1.1 del presente Manual, deberá abstenerse de realizar tal actividad. En cualquier caso, todos los contratos o negocios que vayan a negociarse por el personal, deberán haber sido informados previamente a su superior jerárquico o al responsable del área a los que afecten.
- V. El personal tiene la obligación de comunicar y denunciar a través de los cauces que se han establecido, cualquier tipo de indicio que pueda revelar la existencia de un delito de esta naturaleza, y sobre el cual pueda tomar conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.

## COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El bien jurídico protegido en todos los delitos de cohecho es el mismo: el interés de que los funcionarios públicos no incurran en corrupción, es decir, evitar que ejerciten sus funciones en atención a las recompensas solicitadas, entregadas u ofrecidas, con la finalidad general de preservar la «objetividad» de la Administración pública. Este delito busca evitar la ilegalidad o parcialidad venal del funcionario, mediante el respeto que debe el particular al normal y correcto funcionamiento de la función pública. La finalidad general de objetividad de la Administración pública hace que también se castigue a los particulares que corrompan o intenten corromper a las autoridades y funcionarios.

El **artículo 424** del Código Penal acoge el llamado cohecho activo, porque castiga al particular —no funcionario en el ejercicio de sus funciones— que atenta contra el bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración pública —la legalidad o imparcialidad venal del funcionario—, estableciendo que:

*1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.*

*2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.*

*3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.*

El **artículo 426**, a su vez, contiene una exención para este delito subordinada a la concurrencia de dos requisitos, la ocasionalidad, y el momento de la denuncia:

*"Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos."*

El Código Penal contiene además una mención a este delito extensible al ámbito de la Unión Europea, tal y como dispone el **artículo 427**:

*Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a:*

*a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.*

*b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.*

*c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.*

El tipo delictivo previsto para los casos en que este delito sea cometido por persona jurídica, se contiene en el **artículo 427 bis**, que a tal efecto dispone:

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:*

*a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

*b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.*

*c) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.*

En cuanto al Tráfico de Influencias, la conducta delictiva consiste en, aprovechándose de determinadas relaciones con un funcionario o autoridad, influir o intentar influir en él a fin de obtener una resolución que reporte un beneficio económico directo o indirecto a quien influye o a un tercero. Cuando la conducta se lleva a cabo por un particular, encuentra su sanción en el artículo **429** del Código Penal, el cual establece:

*"El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior."*

A su vez, el **artículo 430** castiga el ofrecimiento de uso de influencias cerca de las autoridades o funcionarios. La conducta no consiste en otra cosa que en ofrecerse a ejercer influencias sobre un funcionario previo pago de una dádiva, promesa o cualquier tipo de remuneración o aceptar tales dádivas para influir en algún funcionario a fin de obtener una resolución económicamente beneficiosa.

Para su consumación, el tipo no requiere que realmente se tengan esas influencias o esa capacidad para influir –que, en principio, pueden ser puramente ficticias e inventadas-, ni, por supuesto, que se lleguen a ejercer, aun en el caso de que efectivamente se haya recibido una dádiva o promesa para ejercerlas.

En el párrafo segundo de este texto legal, se contiene la referencia a la comisión de este delito por parte de una persona jurídica:

*"Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en el Capítulo de Tráfico de Influencias, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33".*

Este delito sólo puede cometerse de **forma dolosa**.

De cara a la prevención de los riesgos penales relacionados con los delitos de Cohecho y al Tráfico de Influencias, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

#### **1. Controles comunes:**

- El Código Ético establece como principio básico, el desarrollo de las actividades empresariales y profesionales del Grupo Pelayo, y en las actuaciones relacionadas con ellas, bajo el estricto cumplimiento de la legalidad vigente.
- El Código Ético del Grupo Pelayo establece expresamente que los empleados deberán abstenerse de aceptar regalos o cualquier otra forma de compensación por parte de clientes, proveedores, o de cualquier persona física o jurídica que realice o quiera realizar negocios con las Entidades que forman parte del Grupo.
- Las relaciones con las Autoridades, Organismos reguladores, y las Administraciones se someterán a los principios de cooperación y transparencia.

- Así mismo, el Código Ético dispone que los empleados del Grupo Pelayo se abstendrán de ofrecer regalos o liberalidades a terceros con el fin de influir, de manera impropia, en la consecución de un beneficio o favor para cualquiera de las entidades que forman parte del Grupo.
- De igual forma, el Código Ético tiene definida la Política de las entidades que forman el Grupo Pelayo, respecto de los obsequios, regalos y compensaciones que puedan ser recibidos o entregados, con especial atención a los detalles de cortesía o regalos promocionales.
- El “Código de Buenas Prácticas y Conducta Profesional para Proveedores y Colaboradores”, aprobado por el órgano de administración del Grupo Pelayo, establece los principios generales de actuación que todos los profesionales y colaboradores que quieran establecer o mantengan relaciones mercantiles con cualquiera de las Entidades que forman parte del Grupo Pelayo, deberán conocer; así como asumir su cumplimiento en el desempeño de las funciones y actividades que se establezcan entre ambas partes. Entre dichos principios se encuentra el de lealtad en la competencia e integridad profesional, en virtud del cual, los colaboradores y proveedores no aceptarán ninguna clase de regalo proveniente de empleados de Pelayo con la intención de influir indebidamente en el ejercicio de su actividad, o para la consecución de un beneficio o favor injustificado.
- Se establecen cursos de formación sobre los principios recogidos en el Código de Ético, así como en materia de prevención de riesgos penales, en particular, sobre los aspectos relativos al delito de cohecho y tráfico de influencias.

## **2. Controles específicos:**

- Todos los pagos que se realizan por prestaciones (siniestros) se encuentran sometidos previamente a su materialización, a un doble control de autorización.
- Todos los movimientos de caja de las cuentas bancarias de las entidades que forman el Grupo Pelayo, se registran y controlan diariamente por el Departamento de Tesorería.

- Todas las relaciones y reuniones que puedan mantenerse con cualquier órgano de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, relacionadas con la liquidación y pago de tributos, son coordinadas, gestionadas y materializadas por el Área Fiscal dependiente del Departamento de Administración y Control.

## **NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN**

En atención a la prevención de este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todo el personal serán los siguientes:

- I. No se podrán realizar pagos al contado en el transcurso de las relaciones con la Administración Pública.
- II. No se permite a los empleados realizar ofrecimiento de regalos, dádivas, o cualquier clase de retribución a autoridades, funcionarios, o miembros de la Administración Pública.
- III. Los empleados no podrán entregar a la Administración Pública cualquier documentación sin contrastar previamente su veracidad.
- IV. Los empleados están obligados a conservar y mantener cualquier documentación intercambiada con la Administración pública, en relación con las actividades desarrolladas por el Grupo Pelayo.
- V. Los empleados a quienes se les asignen las tareas relacionadas con la Administración Pública, realizarán los cursos de formación que se impartan en materia de prevención de riesgos penales
- VI. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de irregularidad de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS

La reforma producida en el Código Penal mediante la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 marzo*, incorpora una nueva definición de esta figura delictiva, que se introdujo en la reforma del año 2010 como consecuencia de la lucha contra la corrupción que viene impuesta desde la Unión Europea. Desde su entrada en vigor, pasará a denominarse **“delitos de corrupción en los negocios”**. El **artículo 286** bis recoge el tipo penal que, en términos generales, extiende su alcance a los particulares que ostenten un cargo de responsabilidad en la persona jurídica, a quienes trabajen en ella, o bien simplemente colaboren con ésta, castigando tanto a quienes reciban un soborno, como a quienes lo ofrezcan; es decir, distinguiendo los supuestos de corrupción activa (apartado 1), y de corrupción pasiva (párrafo 2); quedando comprendido dentro de esta norma, el delito de corrupción en el deporte (apartado 4). A tal efecto, la norma indicada dispone:

- 1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.*
- 2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.*
- 3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.*
- 4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el*

*resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.*

*A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.*

*5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el art. 297.*

A continuación, el nuevo **artículo 286 ter**, castiga el hecho de **“corromper a un funcionario público”**, siendo importante señalar que este caso en particular se refiere a hechos que afecten a actividades económicas internacionales, y no a otro tipo de actos de corrupción; y de esta manera establece:

*1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.*

*Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.*

*2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los arts. 24 y 427.*

Por último, la reforma introduce un nuevo **artículo 286 quarter**, que va destinado a agravar la pena de los delitos de corrupción antes explicados, cuando los mismos sean de especial gravedad. Con ello se pretende sancionar con más dureza los casos que, con más trascendencia, implican en la sociedad una mayor alarma en atención al beneficio o ventaja obtenidos, el carácter no ocasional de la acción, su comisión en el seno de una organización o grupo criminal, o el objeto del negocio verse sobre servicios humanitarios u otros de primera necesidad. Todo ello queda recogido de la siguiente forma:

*Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.*

*Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:*

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,*
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,*
- c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o*
- d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.*

*En el caso del apartado 4 del art. 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:*

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas;*  
*o*
- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.*

Este delito únicamente puede ser cometido de **forma dolosa**.

De cara a la prevención de los riesgos penales relacionados con los delitos de Corrupción en los negocios, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

## 1. Controles comunes:

- De acuerdo con el **principio de integridad** que se recoge en el Código Ético, las actividades empresariales y profesionales del Grupo Pelayo y sus empleados, se basarán en el valor de la integridad, y se desarrollarán de acuerdo con los principios de honestidad, y evitación de toda forma de corrupción.
- En los apoderamientos otorgados, se limitan económicamente las disposiciones de fondos, las materias objeto de posible contratación; y la representación, de forma solidaria y/o mancomunada, y con los límites establecidos en los mismos.
- El Código Ético dispone que los procesos de selección de colaboradores externos, proveedores y suministradores, estará sometido a los criterios de objetividad e imparcialidad, evitando cualquier conflicto de intereses o favoritismo en la selección de los mismos.
- El Código Ético del Grupo Pelayo establece expresamente que los empleados deberán abstenerse de aceptar regalos o cualquier otra forma de compensación por parte de clientes, proveedores, o de cualquier persona física o jurídica que realice o quiera realizar negocios con las Entidades que forman parte del Grupo.
- Así mismo, el Código Ético dispone que los empleados del Grupo Pelayo se abstendrán de ofrecer regalos o liberalidades a terceros con el fin de influir, de manera impropia, en la consecución de un beneficio o favor para cualquiera de las entidades que forman parte del Grupo.
- En el Protocolo de los procesos de gasto y compra de bienes y servicios se regula la función de compras y de autorización del gasto de las Entidades que forman parte del Grupo Pelayo, entre cuyos objetivos se encuentra el control del proceso de adquisición de bienes y servicios.
- Se ha establecido una política de homologación de proveedores para el mantenimiento de relaciones comerciales de acuerdo con el cumplimiento de criterios legales, financieros, fiscales y técnicos.
- La selección de los proveedores se realiza siguiendo los criterios establecidos en el Protocolo de gasto y compra de bienes.
- De igual forma, el Manual de Competencia dispone que:

- No se adoptará acuerdo alguno ya sea verbal o escrito, ni se asumirá ni se adoptará iniciativa alguna que pudiera afectar a las normas de competencia.
- Se deberá ser diligente, vigilante y beligerante con aquellos comportamientos contrarios a las normas de la Competencia en que pudieran incurrir sus competidores, colaboradores y/o proveedores y de los que pudiera tener conocimiento la entidad.
- El “Código de Buenas Prácticas y Conducta Profesional para Proveedores y Colaboradores”, aprobado por el órgano de administración del Grupo Pelayo, establece los principios generales de actuación que todos los profesionales y colaboradores que quieran establecer o mantengan relaciones mercantiles con cualquiera de las Entidades que forman parte del Grupo Pelayo, deberán conocer; así como asumir su cumplimiento en el desempeño de las funciones y actividades que se establezcan entre ambas partes. Entre dichos principios se encuentra el de lealtad en la competencia e integridad profesional, en virtud del cual, los colaboradores y proveedores no aceptarán ninguna clase de regalo proveniente de empleados de Pelayo con la intención de influir indebidamente en el ejercicio de su actividad, o para la consecución de un beneficio o favor injustificado.
- Se establecen cursos de formación sobre los principios recogidos en el Código de Ético, así como en materia de prevención de riesgos penales, en particular, sobre los aspectos relativos a los supuestos de corrupción.

## **2. Controles específicos:**

- En el Protocolo de los Procesos de gasto y compra de bienes y servicios se incluye el proceso de autorización del gasto correspondiente, el cual varía en función de su importe.
- Todo proceso de compras se encuentra vinculado a un proceso previo presupuestario en el que se establecen los recursos económicos que se dotarán para llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Grupo Pelayo y la consecución de los objetivos fijados.
- El procedimiento de compras establece como requisito la autorización del gasto en el que se va a incurrir, la selección del proveedor y firma del contrato correspondiente.

- Diariamente se realiza un presupuesto y control de tesorería para verificar el saldo disponible en las cuentas bancarias, para atender entre otros gastos, las obligaciones de pago que puedan surgir relacionadas con proveedores.
- El Protocolo de los Procesos de gasto y compra de bienes y servicios establece ciertos principios de obligado cumplimiento, entre los cuales se encuentran los siguientes:
  - La negociación con los proveedores en los procesos de compra será transparente y confidencial.
  - No se admitirán regalos u obsequios de proveedores cuyo precio en el mercado supere lo establecido en el Código Ético respecto de este particular.
  - No se admitirán en el proceso de selección de proveedores a aquellos que mantengan relación familiar de primer o segundo grado con el gestor interno del servicio concreto que se quiera contratar.
  - La selección de proveedor se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Protocolo basados en el precio y la calidad de servicio exclusivamente.
- De igual modo, el Protocolo de los Procesos de gasto y compra de bienes y servicios establece que:
  - con carácter general el número de ofertas para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, no será en ningún caso inferior a tres, salvo que, por la naturaleza de la compra o servicio no fuera posible, en cuyo caso se deberá completar el formulario correspondiente al Proveedor Único en donde se expondrán las razones que han motivado tal elección.
  - en las peticiones de ofertas se indicará expresamente las condiciones y requerimientos que deben ser contemplados ineludiblemente por los proveedores en sus ofertas.
  - en el caso de que no se alcance el número de tres ofertas si el Enlace de Compras del Grupo Pelayo (responsable técnico dentro de cada uno de los Departamentos de las entidades que forman parte del Grupo Pelayo, que coordina todos los procesos de compras o contratación de servicios

que gestione su Departamento) de acuerdo con su Director, eligiera una oferta que no resultara la más económica, se deberá enviar toda la documentación al Área de Compras (organización de personas que gestionan el proceso de compras, y que reside en el Departamento de Administración y Control) para su aprobación.

- dependiendo de la cuantía de la compra presupuestada o servicio a contratar, y en función de la periodicidad con la que se haya de producir el gasto, corresponderá su autorización bien a la Mesa del Gasto (grupo de miembros del Grupo Pelayo que autoriza los gastos con presupuesto aprobado que superen un determinado importe), o bien a las Subdirecciones Generales.
  - el Enlace de Compras, en aquellas operaciones de gasto periódicas, presupuestadas y autorizadas, gestionará directamente el pedido al proveedor homologado a través del aplicativo informático de compras de People Soft.
  - para aquellas operaciones de gasto presupuestadas y que, debido a su naturaleza, no se producen con una periodicidad determinada, se precisará la autorización correspondiente bien por el Área de Compras o bien por la Mesa de Compras (grupo de miembros del Grupo Pelayo que dará el visto buenos a determinadas compras que excedan los límites fijados para el Área de Compras), en función de su cuantía.
  - se materializará, siempre que operativamente sea viable, todas las adquisiciones de bienes y servicios en un documento contractual que regule todos los aspectos de la relación entre el proveedor y la Entidad adquirente.
  - el Código Ético será de obligado cumplimiento para todos aquellos proveedores que quieran establecer relaciones profesionales con el Grupo Pelayo.
- Dentro del Departamento de Prestaciones, existen distintos límites económicos para la liquidación de los siniestros, los cuales se han delimitado en función del puesto de trabajo que ocupan los empleados asignados a la tramitación y liquidación de los siniestros.

- En los procesos de tramitación de siniestros establecidos por el Departamento de Prestaciones, se ha establecido un doble sistema de autorización previa para la ejecución de los pagos; todos requieren necesariamente la autorización y el visto bueno de dos empleados (tramitador y superior jerárquico).

## NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. La contratación de suministros y servicios externos y las relaciones con proveedores en general, debe efectuarse a través del Departamento de Compras y siguiendo lo establecido en los procedimientos de Compras.
- II. La adquisición por parte de los empleados de activos o bienes que pertenezcan al patrimonio empresarial del Grupo Pelayo, se encuentra limitada a aquellos supuestos en los que la transacción realizada sea consecuencia de un proceso de oferta transparente y en el que se apliquen criterios de adjudicación objetivos.
- III. Todos los empleados utilizarán los recursos de las entidades para las que presten sus servicios de forma eficiente, responsable y apropiada en el entorno de su actividad profesional, evitando cualquier gasto superfluo o actuación que perjudique a dichas entidades.
- IV. Los empleados deben evitar cualquier clase de interferencia o influencia de clientes, proveedores o terceros, que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional. Esta obligación afecta de modo especial a aquellos que tienen que tomar decisiones sobre contratación de suministros y servicios y a los que deciden las condiciones económicas de las operaciones con clientes.
- V. Ningún empleado puede ordenar, ni siquiera haciendo uso de su autoridad, cualquier instrucción que implique el incumplimiento de las normas establecidas sobre Competencia.
- VI. Los empleados no están autorizados a percibir ningún tipo de regalo valioso, condición ventajosa, salario, viajes, o cualquier otra forma de compensación por servicios derivados de su actividad, por parte de clientes, proveedores, o de otras personas físicas o jurídicas que realicen o intenten realizar negocios con las entidades indicadas en el apartado 1.1 del presente manual.

- VII. Los empleados no pueden efectuar, salvo autorización expresa, pagos en efectivo durante el transcurso de las relaciones comerciales o contractuales que puedan mantenerse con clientes, proveedores o terceros.
  
- VIII. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
  
- IX. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## **DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA/CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL/ INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES**

### **Delito contra la Hacienda Pública:**

El delito se produce cuando se defraude a la Hacienda Pública en un importe superior a 120.000 Euros. Desde el momento en que se le causa un perjuicio económico a dicha Administración, ya sea por acción o por omisión, el delito queda consumado.

El riesgo por la comisión de un delito de naturaleza fiscal es inherente a la propia actividad empresarial.

El **artículo 305** del Código Penal contiene el tipo básico de este delito:

*“El que por acción u omisión defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía”.*

*Las penas señaladas en el párrafo anterior se aplicarán en su mitad superior cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:*

- a) La utilización de persona o personas interpuestas de manera que quede oculta la identidad del verdadero obligado tributario.*
- b) La especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o puede afectar a una pluralidad de obligados tributarios.*

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo se cometan contra la Hacienda de la Comunidad Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de 50. 000 euros.

4. Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación tributaria, en relación con las deudas a que se refiere el apartado primero de este artículo, antes de que se le haya notificado por la Administración tributaria la iniciación de actuaciones de comprobación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de regularización, o en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o cuando el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a dicho sujeto por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.

5. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya podido liquidar por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley General Tributaria ( RCL 2003, 2945) , incluidos sus intereses de demora, los jueces y tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley.”

El **artículo 306** amplía el tipo penal de este delito al ámbito de la Unión Europea, y así señala:

*"El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, o dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía."*

Es imprescindible probar que ha existido una maquinación fraudulenta por parte del autor de este delito, es decir, dolo, para que la actividad realizada sea considerada como delictiva.

En el caso del **fraude a la Seguridad Social**, el **artículo 307** del Código Penal recoge esta figura delictiva de la siguiente manera:

*1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.*

*La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.*

*Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

*2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.*

*3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o*

*el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.*

*Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.*

*La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.*

*4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.*

*5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.*

*6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.*

El tipo agravado de este delito se contiene en el artículo siguiente (art. 307 bis):

*1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.*

*b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*

*c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.*

*2. A los supuestos descritos en el presente artículo le serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el art. 307.*

*3. En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.*

En función de lo indicado, este fraude se materializa tanto por la acción de eludir el pago de las cuotas debidas a esta Administración, como en la obtención de devoluciones o de deducciones recibidas de forma indebida.

### **Incumplimiento de obligaciones contables:**

El Código Penal en su **artículo 310**, atribuye la responsabilidad penal a quien estando obligado a llevar contabilidad mercantil y libros y registros contables, lo incumpla de forma grave. Este delito puede estar relacionado de forma habitual con las conductas delictivas señaladas anteriormente en este apartado, dado que las mismas se producen como consecuencia de llevar una doble contabilidad o realizar falsas anotaciones contables. Según el contenido del artículo indicado:

*"Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por Ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:*

*a. Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*

*b. Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*

*c. No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.*

*d. Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias. La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico."*

Estos delitos sólo pueden ser cometidos de **forma dolosa**.

La comisión por parte de las personas jurídicas de los delitos recogidos en este epígrafe, se sancionan con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 310 bis**:

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrán las siguientes penas:*

*a) Multa del tanto al doble de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años.*

*b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada o indebidamente obtenida, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

c) *Multa de seis meses a un año, en los supuestos recogidos en el art. 310.*

*Además de las señaladas, se impondrá a la persona jurídica responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años. Podrá imponerse la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas.*

*Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b), c), d), e) y g) del apartado 7 del art. 33.*

De cara a la prevención de los riesgos penales relacionados con los delitos contra la Hacienda Pública, delito contra la Seguridad Social e Incumplimiento de Obligaciones Contables, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

#### **1. Controles comunes:**

- De acuerdo con el **principio de respeto a la legalidad** que figura en el Código Ético, las actividades empresariales y profesionales del Grupo Pelayo y sus empleados, se desarrollarán con estricto cumplimiento de la legalidad vigente, asumiendo la obligación de observar la legislación aplicable en las actividades y operaciones que se realicen y en las actuaciones relacionadas con las mismas.
- Tal y como se recoge en el Código Ético, el Grupo Pelayo ha adoptado procedimientos específicos que aseguran sus estados financieros, y dichos estados son elaborados de acuerdo con los principios y normas de valoración que en cada momento resulten de aplicación.
- Los profesionales del Grupo Pelayo, tienen la obligación de no ocultar o tergiversar la información económica o financiera del Grupo.
- Los cierres contables están sometidos al control y aprobación del órgano de administración de las entidades del Grupo Pelayo, y a la revisión previa a la que se someterán por parte de diferentes Departamentos y Comisiones de dichas entidades, de acuerdo con cuanto se recoge a este efecto en el Protocolo de Elaboración de Información Financiera.
- Se realizan auditorías externas sobre los cierres contables y las cuentas anuales.

- En los apoderamientos otorgados, se limitan económicamente las disposiciones de fondos, las materias objeto de posible contratación; y la representación, de forma solidaria y/o mancomunada, y con los límites establecidos en los mismos.
- Los procesos de gestión y liquidación fiscal y tributaria implementados desde el área fiscal dependiente del Departamento de Administración y Control, aseguran que:
  - Que la información financiera de las Entidades del Grupo Pelayo no resulte insuficiente o inadecuada para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
  - Que no se incumplan las obligaciones fiscales, bien sean las de pago y liquidación, como aquellas otras que conlleven el suministro de información a las autoridades fiscales; o que se produzcan retrasos o errores en su cumplimiento.
  - Que las autoridades fiscales puedan llegar a iniciar cualquier expediente sancionador que pueda implicar un coste financiero, reputacional o de otra naturaleza, por lo que se evitará cualquier conducta que implique la apertura de dicho expediente sancionador.
- De acuerdo con la Política de homologación de proveedores, todo proveedor con el que el Grupo Pelayo entable relaciones comerciales, deberá haber sido homologado previamente por el Área de Compras, de acuerdo con el procedimiento de homologación que se ha establecido a tal efecto que incluye el cumplimiento por su parte de la normativa aplicable de acuerdo con la legislación fiscal, laboral y de la seguridad social.
- Las nóminas de los empleados se gestionan de forma adecuada para su correcta liquidación.

## **2. Controles específicos:**

- De acuerdo con los procesos establecidos en el Departamento de Prestaciones para la liquidación de los siniestros, todos los pagos se realizan mediante transferencia bancaria o talón conformado a favor del beneficiario correspondiente. En el caso de que los destinatarios de los pagos sean profesionales (reparadores, médicos, abogados,...), los pagos siempre se realizan mediante transferencia bancaria.

- Dentro del Departamento de Prestaciones, existen distintos límites económicos para la liquidación de los siniestros, los cuales se han delimitado en función del puesto de trabajo que ocupan los empleados asignados a la tramitación y liquidación de los siniestros.
- En los procesos de tramitación de siniestros establecidos por el Departamento de Prestaciones, se ha establecido un doble sistema de autorización previa para la ejecución de los pagos; todos requieren necesariamente la autorización y el visto bueno de dos empleados (tramitador y superior jerárquico).
- Todos los impuestos que deben satisfacerse como consecuencia del ejercicio de las actividades desarrolladas por las entidades del Grupo Pelayo, se someten a revisión periódica por parte de una auditoría externa.
- Todas las operaciones de pago por no siniestralidad (gastos comunes) se gestionan a través de una herramienta informática en la que sólo se permite el registro de la orden de pago a realizar, si existe una partida presupuestaria suficiente como para cubrir el importe que se pretenda satisfacer. Dicha orden tiene que ser expresamente autorizada por la persona responsable, estableciéndose igualmente distintos niveles de autorización personal en función de la cuantía que deba satisfacerse.
- El Departamento de Tesorería sólo da curso a las órdenes de pago por no siniestralidad que hayan sido previamente gestionadas y autorizadas a través de la herramienta informática de petición de pagos. Así mismo se verifica que en el documento de pago conste el Vº Bº de quien hubiera autorizado su realización.

## NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con el riesgo de incurrir en el delito descrito, los Principios Generales de Actuación que deben cumplir todos los empleados, directivos y representantes legales del Grupo Pelayo, sin perjuicio de su posterior desarrollo, serán los siguientes:

- I. El personal asignado a la realización de las tareas correspondientes a la contabilidad de las entidades del Grupo Pelayo, está obligado a velar por la correcta elaboración de la misma, así como por su ajuste a la realidad, de manera que muestre la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de dichas entidades.
- II. El personal indicado anteriormente, deberá seguir estrictamente las instrucciones de actuación que se establezcan en relación con la tarea que desempeñan, y cumplir con los reportes periódicos de comprobación. Asimismo, el personal con responsabilidades contables está obligado a guardar y conservar toda la documentación utilizada en el ejercicio de su actividad profesional.
- III. Queda totalmente prohibido realizar cualquier clase de falsificación, ocultación o simulación de datos, asientos y/u operaciones contables, llevanza de doble contabilidad, facturas, etc. con la finalidad de evitar pagos, o para obtener cualquier clase de beneficios ilícitos, en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Seguridad Social.
- IV. Los empleados que tengan encomendadas las labores de llevanza de la contabilidad de las empresas a las que se refiere el presente Manual, tienen la obligación de mantener y preservar toda la documentación que utilicen para realizar las tareas que se les tengan encomendadas.
- V. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
- VI. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## BLANQUEO DE CAPITALS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Este delito, contemplado en el **artículo 301** del Código Penal, es un medio para reprimir las acciones de transformación del dinero o bienes obtenidos ilegalmente a través de actividades delictivas, en dinero de apariencia legal, y así castiga la acción típica realizada:

*“1º El que adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión e industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuere temporal, su duración no podrá exceder de cinco años (...).*

*2º Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.*

*3º Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo”.*

De cara a la prevención de los riesgos penales relacionados con los delitos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, es necesario señalar que las actividades desarrolladas por las entidades relacionadas el apartado 1.1 del Manual tienen escasa repercusión a efectos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, dado que únicamente por parte de Pelayo Mutua de Seguros comercializa un producto de vida, denominado “Vida Tomador”, a través de su filial Pelayo Vida Seguros y Reaseguros SA, como garantía complementaria del seguro de autos, por un importe de prima inferior a 100 euros, lo que presenta un riesgo muy bajo con respecto al blanqueo de capitales, no obstante, y respecto a este tipo delictivo, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

## 1. Controles comunes:

- De acuerdo con el ***principio de respeto a la legalidad*** que figura en el Código Ético, las actividades empresariales y profesionales del Grupo Pelayo y sus empleados, se desarrollarán con estricto cumplimiento de la legalidad vigente, asumiendo la obligación de observar la legislación aplicable en las actividades y operaciones que se realicen y en las actuaciones relacionadas con las mismas.
- De igual forma, el Código Ético recoge específicamente la obligatoriedad de todos los empleados de las entidades del Grupo Pelayo, de observar, con especial rigor, las políticas que se han establecido internamente para evitar y prevenir, durante el desarrollo de las operaciones propias de estas entidades, la realización de pagos irregulares o blanqueo de capitales con origen en actividades ilícitas o delictivas.
- Ningún empleado podrá utilizar los recursos de las entidades del Grupo Pelayo para ningún otro propósito distinto al desarrollo de su propia actividad empresarial, de acuerdo con normativa legal e interna.
- Se han establecido de planes de formación anual y cursos especiales de formación que, dirigidos a los empleados en general y específicamente al personal que desempeñe aquellos puestos de trabajo que, por sus características, sean idóneos para detectar los hechos u operaciones que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales, capaciten a estos empleados para efectuar dicha detección y para conocer la manera de proceder en tales casos.
- El Manual de Blanqueo de Capitales de Pelayo Mutua de Seguros, establece la existencia de un Comité de Control y de Prevención del Blanqueo; la Política de identificación y de admisión de Clientes; examen especial de operaciones; procedimiento de comunicación por parte de empleados, directivos y colaboradores, archivo, control y conservación de documentos; comunicación de operaciones sospechosas; deber de confidencialidad; y la exención de responsabilidad.
- El Manual de Blanqueo de capitales establece lo siguiente:
  - El consejo de administración es el máximo órgano responsable en materia de Blanqueo y financiación del terrorismo.

- Existe un Comité de Control y Prevención del Blanqueo responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- El Comité de Control y Prevención del Blanqueo adoptará las medidas oportunas a fin de que todos los directivos, empleados y miembros de su red de intermediación comuniquen inmediatamente los hechos u operaciones con relevancia en la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- El representante ante el servicio ejecutivo se encarga de enviar a este organismo, las operaciones sospechosas y de dar respuesta a todo tipo de requerimientos que emanen del mismo.
- Las relaciones comerciales establecidas con intermediarios colaboradores, deben formalizarse a través de contratos de comercialización que contendrán en todos los casos, cláusulas de salvaguarda sobre prevención de blanqueo de capitales establecidas a tal efecto.
- Procedimiento para aceptación de clientes de alto riesgo.
- Política de aceptación, conocimiento e identificación de clientes. (Formulario de conocimiento del cliente y verificación de la actividad/profesión declarada).
- Clasificación de las operaciones atendiendo a su riesgo.
- Archivo, control y conservación de documentos; comunicación de operaciones al órgano ejecutivo; planes de formación; auditorías; comunicación interna de operaciones sospechosas y/o archivo.

- Existe una auditoría interna y externa, realizada esta última por un experto independiente, para que se supervise el sistema de prevención del blanqueo de capitales y su adecuación a la legislación vigente, y se compruebe la adecuación de las medidas adoptadas para solventar las deficiencias identificadas en esta materia.

## **2. Controles específicos:**

- En los contratos que Pelayo Mutua de Seguros formaliza con los agentes, se establece expresamente el compromiso por parte de éstos, cuando intermedien en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con la inversión, a garantizar que cumplen adecuadamente con la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales.
- Contractualmente, los agentes suscriben el compromiso de abstenerse de ejecutar aquellas operaciones que puedan tener indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, de conformidad con la política de admisión de clientes de Pelayo Mutua de Seguros, y de lo preceptuado en la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales.
- De igual modo, los agentes deben asegurarse especialmente, de que tanto ellos como sus empleados (si los tuvieran) realicen, de forma adecuada y completa, el proceso de identificación y conocimiento de los clientes en el momento de llevar a cabo las operaciones de seguro, así como de cuantas personas pretendan efectuar las mismas, de acuerdo con los estándares que tengan establecidos, que en todo caso satisfarán lo preceptuado en la citada normativa.
- Los agentes deben informar a Pelayo Mutua de Seguros sobre cualquier hecho o circunstancia del que tengan conocimiento durante el curso de la relación mercantil que establezcan, respecto de las operaciones de seguro de sus asegurados, y que pudiese representar un indicio o sospecha de su vinculación con el blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo.

## **NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN**

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Todo empleado está obligado al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo.
- II. En relación con aquellas operaciones que de acuerdo con la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales, puedan ser consideradas susceptibles de utilizarse para el blanqueo de capitales, deberá prestarse especial atención al cumplimiento de las siguientes obligaciones: identificar a todos los clientes, abstenerse de realizar cualquier operación cuando exista certeza o indicios de estar vinculada al blanqueo de capitales, no revelar al cliente ni a terceros las actuaciones de control e investigación que se estén realizando y colaborar plenamente con las autoridades públicas.
- III. Todo el personal está obligado a realizar los cursos de formación que específicamente se realicen sobre prevención de Blanqueo de Capitales.
- IV. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
- V. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## DELITOS BURSÁTILES

La reforma introducida en el Código Penal mediante la Ley 5/2010 de 22 de junio, incorpora esta nueva tipología de acto delictivo. El **artículo 282 bis**, determina quienes podrán ser considerados autores de esta nueva modalidad de delito bursátil:

*"Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 308 de este Código."*

Por su parte, las penas aplicables a este delito se contienen en el **artículo 284** del Código Penal:

*"1. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses a los que: 1º Empleando la violencia, amenaza o engaño, intentaren alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos. 2º Difundieren noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad. 3º Utilizando información privilegiada, realizaren transacciones o dieran órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o se aseguraren utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios a niveles anormales o artificiales."*

*En todo caso se impondrá la pena de inhabilitación de uno a dos años para intervenir en el mercado financiero como actor, agente o mediador o informador”.*

Finalmente, el **artículo 285** tipifica como delito la utilización y/o suministro de información relevante para la cotización de cualquier clase de valores, obtenida en el ejercicio de la actividad profesional, con el objeto de obtener un beneficio económico, ya sea para sí mismo o para cualquier tercero, al disponer que:

*“1. Quien de forma directa o por persona interpuesta usare de alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o la suministrare obteniendo para sí o para un tercero un beneficio económico superior a 600.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años.*

*2. Se aplicará la pena de prisión de cuatro a seis años, la multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años, cuando en las conductas descritas en el apartado anterior concorra alguna de las siguientes circunstancias: 1º Que los sujetos se dediquen de forma habitual a tales prácticas abusivas. 2º Que el beneficio obtenido sea de notoria importancia. 3º Que se cause grave daño a los intereses generales”.*

De cara a la prevención de los riesgos penales relacionados con los delitos Bursátiles, como quiera que ninguna de las entidades del Grupo Pelayo lleva a cabo la emisión de valores negociados en el mercado de valores, no se considera necesario establecer cualquier clase de control preventivo o específico, o normas generales de actuación sobre este delito en particular; todo ello sin perjuicio de que en el supuesto de que esta situación se llegase a modificar en el futuro, se establecerían e implantarían las medidas y controles que fueran adecuados para evitar su comisión.

## PUBLICIDAD ENGAÑOSA

El delito de Publicidad Engañosa se consuma cuando se realiza la conducta prohibida tipificada que se contiene en el **artículo 282** del Código Penal, el cual dispone:

*"Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos".*

De cara a la prevención de los riesgos penales relacionados con los delitos sobre Publicidad Engañosa, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

### 1. Controles comunes:

- El Código Ético establece el compromiso del Grupo Pelayo de facilitar a sus clientes información oportuna, precisa y comprensible sobre las características fundamentales de los productos y servicios que ofrezca y suministre.

### 2. Controles específicos:

- En los Contratos de agencia que suscribe Pelayo Mutua de Seguros para la distribución de sus productos, se prohíbe expresamente efectuar ninguna clase de publicidad relativa a esta Entidad, sin la previa autorización por escrito de la misma.
- El contenido de las diferentes promociones, campañas y folletos de publicidad se revisan previamente a su difusión general por el Departamento de Asesoría Jurídica, de acuerdo con cuanto se establece en el Protocolo de Publicidad que ha sido elaborado por el Departamento de Marketing de la Entidad.

## **NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN**

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados de las entidades a las que resulta de aplicación el presente Manual, en el ejercicio de sus competencias, y en especial aquellas relacionadas con el mantenimiento de los procesos y sistemas de información para la clientela, deben facilitar a sus clientes información oportuna, precisa y comprensible sobre sus operaciones, al igual que sobre las características fundamentales de los productos y servicios que se les oferten o suministren.
- II. No se permiten aquellos actos que en forma de publicidad, comercialización o venta, puedan suponer engaño o falta de información relevante.
- III. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.

Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La vulneración de los derechos sobre Propiedad Intelectual, se encuentra regulada penalmente en los **artículos 270 a 272** del Código, de la siguiente manera:

El tipo básico viene recogido en el **Artículo 270:**

*1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.*

*2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.*

*3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.*

*Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.*

*4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.*

*No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del art. 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.*

*5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:*

*a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.*

*b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.*

*c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.*

*d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.*

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.

El **artículo 271** se ocupa de los supuestos cualificados de este delito, y así dispone:

*"Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.*

*b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.*

*c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.*

*d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos."*

En cuanto al delito relativo a la Propiedad Industrial, su regulación se encuentra en los **artículos 273 a 277** del Código Penal. De esta forma podemos destacar los siguientes aspectos:

- El **Artículo 273** en referencia Patentes, modelos de utilidad y otros derechos determina:

*"1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.*

*2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.*

*3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor."*

- El **Artículo 274**, se ocupa de la regulación relativa a Marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos, y de esta forma establece que:

*"1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,*

*a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u*

*b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.*

*2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.*

*La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.*

*3. La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores será castigada con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

*No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias del art. 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.*

*4. Será castigado con las penas de uno a tres años de prisión el que, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.*

*Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el párrafo anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.”*

- El **Artículo 275** se ocupa en particular de las Denominaciones de origen:

*“Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.”*

Finalmente, el **Artículo 276** fija las circunstancias que darán lugar a la aplicación del tipo agravado para esta clase de delito:

*"Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.*

*b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.*

*c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.*

*d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.*

Esta clase de delitos requieren que se haya producido un resultado lesivo para el titular de los derechos objeto de protección (intelectual e industrial), susceptible de valoración económica, tanto el daño emergente, como del lucro cesante ocasionado.

Igualmente, para que se cometa el delito, se precisa la ausencia de consentimiento por parte del titular de dichos derechos.

Las actuaciones que se describen en los artículos anteriormente señalados relacionadas con la protección a la Propiedad Industrial, deben realizarse por parte de sus autores con conocimiento del registro de la patente o modelo de utilidad protegido, junto con el aprovechamiento industrial o comercial de las mismas. No se encuentran penadas aquellas otras conductas que se hagan en propio beneficio, con fines no comerciales y dentro del ámbito privado.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Propiedad Industrial e Intelectual, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

## 1. Controles comunes:

- El Código Ético del Grupo Pelayo establece la titularidad de las entidades que forman parte del mismo sobre la propiedad y los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, productos, manuales, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus empleados, en el marco de su actividad laboral.
- De idéntica manera, el Código Ético dispone que los empleados no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición para finalidades ajenas a las de la Entidad para la que presenten sus servicios.
- No está permitido el uso de programas informáticos sin la obtención previa de la correspondiente licencia, así como el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por los derechos de propiedad intelectual o industrial.
- El “Código de Buenas Prácticas y Conducta Profesional para Proveedores y Colaboradores”, aprobado por el órgano de administración del Grupo Pelayo, establece los principios generales de actuación que todos los profesionales y colaboradores que quieran establecer o mantengan relaciones mercantiles con cualquiera de las Entidades que forman parte del Grupo Pelayo, deberán conocer de forma anticipada; así como asumir su cumplimiento en el desempeño de las funciones y actividades que se establezcan entre ambas partes. Entre dichos principios se encuentra el de respeto a los derechos de propiedad industrial e intelectual, en virtud del cual, los colaboradores y proveedores usarán y gestionarán adecuadamente los recursos tecnológicos y materiales que Pelayo pueda poner a su disposición para el desarrollo de la labor que tengan encomendada. En particular, evitarán todo uso impropio que pueda suponer una lesión o perjuicio para los derechos de propiedad intelectual e industrial que correspondan a Pelayo, o a un tercero que debidamente se los tenga cedidos.
- Cuando por la naturaleza del contrato resulte de aplicación, se incluye dentro de su clausulado las correspondientes estipulaciones relativas a la propiedad y responsabilidad sobre los contenidos que sean propiedad de las Entidades que integran el Grupo Pelayo.
- Todos los contratos que se suscriben por las entidades que forman el Grupo Pelayo, son revisados por el Departamento de Asesoría Jurídica.

## 2. Controles específicos:

- El Protocolo de Uso de Medios Informáticos, establece las normas y procedimientos para que por parte de los empleados, se realice un adecuado uso de los medios y herramientas tecnológicos que son puestos a su disposición para el desempeño de su actividad profesional. Dicho protocolo es suscrito individualmente por cada empleado.
- Los empleados están obligados a respetar y cumplir con las estipulaciones y normas que se establezcan para el Protocolo antes mencionado.
- En el Anexo al Contrato de Agencia que se suscribe para los agentes exclusivos, se establecen las siguientes obligaciones:
  - Respetar en todo momento la propiedad intelectual de la Entidad y del material entregado, cuyo uso y utilización se le confía.
  - No realizar acto alguno que pueda representar un menoscabo, daño o perjuicio en la marca o distintivos de la Entidad.
  - Comunicar cualquier falsificación o uso fraudulento de la propiedad intelectual de la Entidad sobre el que tuviera conocimiento.
  - No modificar ni la forma ni el lugar de instalación de los distintivos de la Entidad, debiendo estar siempre de modo visible según las instrucciones recibidas a este fin.
  - Las oficinas del agente sólo se podrán dedicar a la actividad aseguradora de la Entidad, no pudiéndose compaginar con otras actividades, tengan o no relación con el sector asegurador.

## NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados no se encuentran autorizados para utilizar los recursos de los que disponen para usos personales o extra profesionales, o en el desempeño de actividades que no estén relacionadas directamente con el interés de las entidades para las que prestan sus servicios, siendo responsables de la protección de aquellos que le fueran confiados, y debiendo respetar en todo momento los derechos de propiedad intelectual y los derechos de uso que pudieran corresponder sobre dichos recursos.
- II. Los empleados se abstendrán de utilizar o de instalar en los equipos informáticos que se pongan a su disposición por las entidades del Grupo Pelayo para el desarrollo de sus actividades laborales, cualquier clase de software, aplicación o elemento cuya utilización pueda resultar ilegal; o pueda causar cualquier clase de daño a los equipos o sistemas tanto instalados en los mismos, como en general al de las propias entidades; o algún perjuicio a estas entidades, sus clientes o terceros.
- III. No está autorizado el uso de grabadores de CD's/DVD's, tarjetas de memoria, discos externos o dispositivos similares para exportar información fuera de las instalaciones de las entidades del Grupo Pelayo.
- IV. No está permitida la conexión de equipos particulares o de terceros a la red interna o sistemas de las entidades del Grupo Pelayo, salvo con autorización expresa del Departamento de Tecnologías.
- V. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.

Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## DELITO DE DAÑOS INFORMÁTICOS

Los Delitos Informáticos son el conjunto de hechos o acciones culpables, que son contrarias a derecho y que están tipificadas en nuestro ordenamiento jurídico, que se producen a través de medios informáticos o que tienen como finalidad el destruir o producir daños a ordenadores, medios electrónicos, programas informáticos o redes dentro de Internet e incluso también a personas físicas o jurídicas. Se conocen también como Ciberdelincuencia. Es una figura delictiva que se ocupa de proteger la propiedad de un tercero, en este caso, los programas informáticos y/o documentos electrónicos, frente a la clara intención de causar un daño/perjuicio al propietario de dicho bien. El ámbito de aplicación del precepto es la protección que se refiere a la disponibilidad, integridad, acceso, utilización y adecuado funcionamiento de los datos, sistemas informáticos y documentos electrónicos; de manera que, queda descartado de este ámbito, aquéllas conductas que ocasionen un daño sobre los elementos físicos del hardware que "no formen parte" de un sistema operativo apto para funcionar (pantallas de ordenador, teclados, ratones, altavoces, ...), cuyo tutela queda bajo el amparo del tipo genérico del delito de daños recogido en el artículo 263 del Código penal.

Se encuentra recogido en el **artículo 264** del Código Penal, el cual establece que:

*"1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.*

*2. Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

*1ª Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.*

*2ª Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.*

*3ª El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.*

*4ª Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea.*

*A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.*

*5ª El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el art. 264 ter.*

*Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.*

*3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.”*

El Artículo 264 bis se ocupa de regular el delito de interrupción de sistemas de forma “grave” y en él se establecen numerosas agravaciones, algunas de las cuales dependen de que se haya causado una afectación “relevante” a la actividad de la empresa atacada, tal y como así dispone:

*1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:*

*a) realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;*

*b) introduciendo o transmitiendo datos; o*

*c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.*

*Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.*

*2. Se impondrá una pena de prisión de tres a ocho años y multa del triplo al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior hubiera concurrido alguna de las circunstancias del apartado 2 del artículo anterior.*

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero.

**Artículo 264 ter** se ocupa de penalizar aquellas conductas que sirvan para la comisión de los delitos contemplados en este apartado:

*“Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:*

*a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o*

*b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.”*

Este delito también puede ser cometido por **imprudencia grave**; siendo aplicable en tal caso lo dispuesto en el **artículo 267** del Código Penal.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos por Daños Informáticos, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

#### **1. Controles comunes:**

- El Código Ético establece que los empleados de las entidades descritas en el apartado 1.1. del manual, no explotarán, reproducirán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas para finalidades ajenas a las mismas. Asimismo, los empleados no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos que se les faciliten, programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan perjudicar o dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de dichas entidades, de los clientes o de terceras personas.
- Los empleados están obligados a respetar las estipulaciones y normas que se establezcan para el correcto uso, tratamiento y manipulación del material de trabajo que se pone a su disposición.

- El “Código de Buenas Prácticas y Conducta Profesional para Proveedores y Colaboradores”, aprobado por el órgano de administración del Grupo Pelayo, establece los principios generales de actuación que todos los profesionales y colaboradores que quieran establecer o mantengan relaciones mercantiles con cualquiera de las Entidades que forman parte del Grupo Pelayo, deberán conocer de forma anticipada; así como asumir su cumplimiento en el desempeño de las funciones y actividades que se establezcan entre ambas partes. Entre dichos principios se encuentra el de respeto a los derechos de propiedad industrial e intelectual, en virtud del cual, los colaboradores y proveedores usarán y gestionarán adecuadamente los recursos tecnológicos y materiales que Pelayo pueda poner a su disposición para el desarrollo de la labor que tengan encomendada. En particular, evitarán todo uso impropio que pueda suponer una lesión o perjuicio para los derechos de propiedad intelectual e industrial que correspondan a Pelayo, o a un tercero que debidamente se los tenga cedidos.

## **2. Controles específicos:**

- El Protocolo de Uso de Medios Informáticos, establece las normas y procedimientos para que por parte de los empleados, se realice un adecuado uso de los medios y herramientas tecnológicas que son puestos a su disposición para el desempeño de su actividad profesional. Dicho protocolo es suscrito individualmente por cada empleado.
- Se han establecido controles de acceso para ciertos programas de gestión en función de cada área departamental, de forma que sólo pueden acceder dichos programas aquellos empleados que cuenten con un identificador previamente establecido.
- Todos los empleados disponen de un nombre de usuario y contraseña propios para el acceso a los sistemas de información del Grupo Pelayo. Las contraseñas tienen carácter personal e intransferible. Cada empleado sólo tiene acceso a los recursos y sistemas necesarios para el desempeño de sus funciones.

## NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados se abstendrán de utilizar o de instalar en los equipos informáticos que se pongan a su disposición por las entidades del Grupo Pelayo para el desarrollo de sus actividades laborales, cualquier clase de software, aplicación o elemento cuya utilización pueda resultar ilegal; o pueda causar cualquier clase de daño a los equipos o sistemas tanto instalados en los mismos, como en general al de las propias entidades; o algún perjuicio a estas entidades, sus clientes o terceros.
- II. Los empleados deben cumplir las normas específicas relativas al uso del correo electrónico, Internet u otras formas de acceso, comunicación o transmisión de información mediante medios electrónicos, similares que hayan sido puestos a su disposición, debiendo realizar en todo momento un uso adecuado de dichos medios.
- III. Todos los empleados deben utilizar los recursos que se les faciliten de forma responsable, eficiente y apropiada en el entorno de su actividad profesional, evitado cualquier actuación que perjudique a la entidad para la que prestan sus servicios, sus clientes o terceros.
- IV. Los empleados no pueden acceder a las aplicaciones o a los equipos informáticos de terceros sin autorización.
- V. No está permitida la conexión de equipos particulares o de terceros a la red interna o sistemas de las entidades del Grupo Pelayo, salvo con autorización expresa del Departamento de Tecnologías.
- VI. Cualquier incidencia informática debe ser puesta en conocimiento del Departamento de TI.
- VII. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
- VIII. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## DELITO DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS DE EMPRESA

El delito de descubrimiento y revelación de secretos de la empresa, aparece regulado dentro del CAPÍTULO XI del Código Penal dedicado a los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores, en la SECCIÓN TERCERA que se ocupa de los delitos relativos al mercado y a los consumidores, en concreto, en los **artículos 278 a 280**.

El **artículo 278** del Código Penal en cuanto a esta figura delictiva, y a su carácter intencional por parte de su autor (dado que si no se prueba esa intencionalidad la conducta deviene atípica), establece que:

*"1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.*

*3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos."*

El **artículo 279** del Código Penal trata en particular de la consumación de la conducta típica (la difusión, revelación o cesión de un secreto) sin exigencia de resultado concreto, y a tal efecto dispone:

*"La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*

*Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior."*

Por último, el **artículo 280** del Código Penal se ocupa de regular la intervención de la figura residual del encubrimiento (receptación), de la siguiente forma:

*"El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses".*

La comisión de estos delitos ha de ser de forma **dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los Secretos de Empresa, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

### **1. Controles comunes:**

- El Código Ético establece que la apropiada salvaguarda de la información de los clientes del Grupo Pelayo, y la efectiva limitación de su uso conforme a lo previsto en las disposiciones legales que, en este caso, resulten de aplicación, es uno de los elementos principales en los que se sustenta la confianza de dichos clientes. Por consiguiente, la información no pública de la que se pueda disponer sobre los clientes y sus operaciones, tiene carácter confidencial.
- El Grupo Pelayo tiene establecidas normas y procedimientos para:
  - Garantizar la seguridad de acceso a sus sistemas informáticos y a los archivos físicos en los que se almacena documentación de sus clientes.
  - Dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de protección de datos de carácter personales.
- La información correspondiente a precios, honorarios, y cualesquiera otras facilitadas por colaboradores, proveedores y suministradores, en un proceso de selección, serán tratadas confidencialmente y no serán revelados a terceros, salvo consentimiento de los interesados o en cumplimiento de una obligación legal, resolución legal o administrativa.
- El "Código de Buenas Prácticas y Conducta Profesional para Proveedores y Colaboradores", aprobado por el órgano de administración del Grupo Pelayo, establece los principios generales de actuación que todos los profesionales y colaboradores que quieran establecer o mantengan relaciones mercantiles con cualquiera de las Entidades que forman parte del Grupo Pelayo, deberán conocer; asumiendo su cumplimiento en el desempeño de las funciones y actividades que se establezcan entre ambas partes. Entre dichos principios se encuentra el de respeto a los datos confidenciales, conforme al cual, todos los colaboradores y proveedores que reciban, les sea expuesta, o de

cualquier forma accedan a documentos o información (métodos, organización, actividades, ...) relacionadas con Pelayo, o con su negocio, que sea considerada y tratada como confidencial, se obligan expresamente a velar por su integridad.

- Periódicamente se realiza una verificación del cumplimiento de la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

## NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados que por su actividad tengan acceso a datos sobre clientes, proveedores y/o suministradores, son responsables de la custodia y apropiado uso de la información de la que dispongan, y deberán mantener la confidencialidad de tales datos.
- II. Los profesionales que desarrollen su actividad laboral en las entidades del Grupo Pelayo respetarán el principio de confidencialidad en cuanto a las características de los derechos, licencias, datos, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso les correspondan.
- III. Los empleados no utilizarán en el desarrollo de su actividad profesional cualquier tipo de información o documentación, física o electrónica, perteneciente a otra empresa, a la que se haya tenido acceso, o que se haya obtenido como consecuencia de un puesto de trabajo anterior o sin el consentimiento de la misma.
- IV. Los empleados están obligados a velar por la confidencialidad de cualquier clase de información reservada o sensible de otras empresas o entidades, a la que puedan tener acceso por razón de sus responsabilidades. Los Empleados no están autorizados a publicar ni a hacer uso de dicha información en beneficio de las entidades indicadas en el apartado 1.1 del presente manual o de terceros.
- V. Las Entidades del Grupo Pelayo no harán uso de información privilegiada.
- VI. Los deberes de confidencialidad subsistirán indefinidamente, aun cuando la relación laboral de los empleados haya finalizado.
- VII. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
- VIII. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR

En los artículos del Código Penal que más adelante se recogen dentro de este apartado, se introduce una separación nítida entre los supuestos de revelación de datos que afectan directamente a la intimidad personal, y el acceso a otros datos o informaciones que pueden afectar a la privacidad pero que no están referidos directamente a la intimidad personal. Por ello, se lleva a cabo una tipificación separada y diferenciada del mero acceso a los sistemas informáticos.

El delito contra la intimidad personal se contempla en el artículo 197 dentro del Capítulo Primero de su Título X que trata sobre el descubrimiento y revelación de secretos; y en sus distintos apartados, se va ocupando de especificar los diferentes escenarios en los que puede producirse la materialización de este tipo delictivo, y así nos encontramos con:

En el **apartado primero**, el apoderamiento de documentos, efectos personales, o la interceptación de las telecomunicaciones:

*"El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales o intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses."*

En el **apartado segundo**, la utilización o modificación de los datos personales registrados:

*"Quien sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado."*

Los tipos agravados de esta figura delictiva se contemplan en los apartados tercero a sexto.

De igual manera, el **artículo 197 bis**, se ocupa del acceso no autorizado a datos o programas informáticos:

*"El que por cualquier medio o procedimiento y vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, acceda sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años."*

En el supuesto recogido en este artículo, no se requiere una intención específica por parte de su autor de dañar u obtener un beneficio económico, será suficiente con el dolo relativo al conocimiento y voluntad de que se está accediendo a datos o programas informáticos contenidos en sistemas informáticos sin haber obtenido el correspondiente consentimiento de su titular y, por consiguiente, vulnerando sus medidas de seguridad.

A su vez, el **artículo 197 ter** castiga a quien con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos previstos en los arts. 197 y 197 bis, produzca, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer el hecho delictivo, estableciendo que:

*"Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del art. 197 o el art. 197 bis:*

*a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o*

*b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información."*

Finalmente, **el artículo 197 quinquies** concreta el tipo para los casos en que este delito sea realizado por la persona jurídica, y así señala:

*"Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los arts. 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33. "*

Los delitos descritos únicamente pueden ser cometidos de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra la Intimidad Personal y Familiar, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

### 1. Controles comunes:

- El Código Ético dispone que las entidades del Grupo Pelayo han adoptado un conjunto de normas y procedimientos específicos con la finalidad de proteger y asegurar el tratamiento apropiado de los datos de carácter personal. Dichas normas y procedimientos estarán ajustados a lo establecido por los requerimientos legales que, en cada caso, resulten de aplicación.
- Igualmente el Código Ético recoge que la información, no pública, que se disponga sobre clientes y operaciones tiene carácter Confidencial, existiendo normas y procedimientos que garantizan tanto la seguridad de acceso a los sistemas informáticos y a los archivos físicos en los que se almacena la información, como el cumplimiento de las exigencias legales en materia de protección de datos de carácter personal.
- Los datos personales facilitados son objeto de tratamiento automatizado y son preservados conforme a los niveles de seguridad que establece el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.
- Los puestos de trabajo estarán bajo la responsabilidad del usuario autorizado que garantizará que la información que muestran no pueda ser visible por personas no autorizadas.
- Todos los empleados disponen de identificadores (código de empleado) y contraseñas para el acceso a los sistemas de información de las entidades para las que desempeñan su actividad laboral. La contraseña tiene carácter personal e intransferible. Cada empleado sólo tendrá acceso a los recursos (datos) que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones dentro de la empresa.
- Se encuentra expresamente prohibida la divulgación o comunicación por los empleados de su clave de acceso (contraseña) a otras personas, integrantes de la plantilla o ajenas a la empresa. En consecuencia, cada empleado es responsable de la confidencialidad de su contraseña y de todas las actividades realizadas sobre los sistemas de la empresa con su identificativo de usuario.

## 2. Controles específicos:

- El acceso al expediente laboral de los empleados se encuentra restringido. Exclusivamente, el Departamento de Capital Humano puede acceder a la información que allí se contiene.
- De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de tratamiento de Datos Personales, Confidencialidad y uso de medios informáticos, no se permite la utilización por parte los empleados de los recursos facilitados por la empresa, para fines personales o ajenos a los objetivos propios del puesto de trabajo correspondiente, salvo con las especificaciones contenidas en dicho Protocolo. Igualmente, no se permite a los empleados el almacenamiento en el disco duro del ordenador de archivos personales tales como: música, libros, películas, vídeos o fotografías. Este Protocolo está suscrito de forma individual por cada empleado.
- El acceso en los expedientes de siniestros al contenido de los informes médicos de los lesionados, se encuentra igualmente restringido a los empleados del Departamento de Prestaciones encargados de su tramitación y gestión.
- Los contratos que se suscriben para la adquisición de bienes y servicios, son revisados previamente por el Departamento de Asesoría Jurídica. En aquellos en los que va a existir un tratamiento de datos personales, se incluye la correspondiente cláusula de protección de datos en cumplimiento de la legislación aplicable a esta materia.
- Se establece una cláusula de protección de datos en los contratos con agentes
- La carta de condiciones que regula la relación mercantil de mediación incluye un apartado dedicado a la protección de datos personales, tanto los facilitados por el corredor, como los datos a los que él tenga acceso.

## NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados que por motivo del desempeño de su actividad, accedan a información relativa a clientes, proveedores y/o suministradores, deberán mantener la confidencialidad de tales datos, salvo requerimiento legal o judicial, siendo responsables en igual manera, de la custodia y uso de la información de la que dispongan, que en ningún caso podrá ser distinto al propio de la actividad empresarial que estén realizando.
- II. Los empleados que por motivo del desempeño de su actividad, accedan a información relativa a otros empleados, respetarán y promoverán la confidencialidad de esta información, salvo requerimiento legal o judicial, y harán un uso responsable y profesional de la misma.
- III. Sólo se solicitarán y utilizarán exclusivamente aquellos datos de los empleados que fueren necesarios o cuya constancia fuese exigida por la normativa aplicable
- IV. Todos los datos de carácter personal a los que se tenga acceso, serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:
  - a. Únicamente se deben recabar aquéllos datos de carácter personal que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
  - b. La recogida, tratamiento informático y utilización de los mismos, se realice de manera que se encuentre garantizada su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa que le sea aplicable.
  - c. Únicamente podrán acceder a los datos aquellos empleados que de acuerdo a sus funciones se encuentren autorizados para ello, y en la medida en que dicho acceso resulte imprescindible.

- d. Se controlarán los intentos de acceso fraudulento a los Ficheros, limitando el número máximo de intentos fallidos, y cuando sea técnicamente posible, se guardará en un fichero auxiliar la fecha, hora, código y clave errónea introducida, así como otros datos relevantes que ayuden a descubrir la autoría de esos intentos de acceso fraudulento.
  
- V. Los deberes de confidencialidad aquí contenidos permanecerán vigentes indefinidamente, aun cuando la relación empleado-entidad, se haya dado por finalizada.
  
- VI. La obtención de información de otros competidores o de cualquier tercero solo podrá realizarse por las vías estrictamente legales.
  
- VI. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
  
- VII. La realización de los cursos de formación específicos que se impartan en materia de protección de datos, es obligatoria.
  
- VIII. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN

**La Ley Orgánica 1/2015** introduce en el Código Penal un nuevo tipo delictivo, estableciendo una clara separación entre las conductas de obstaculización o frustración de la ejecución, a las que tradicionalmente se ha entendido referido el delito de alzamiento de bienes, y los delitos de insolvencia o bancarrota. En el Capítulo VII del Código Penal, en los **artículos 257 a 258 ter** se contienen las distintas modalidades penales relacionadas con este novedoso delito. Junto al alzamiento de bienes, se incluyen dos nuevas figuras, habituales en derecho comparado y llamadas a completar la tutela penal de los procedimientos de ejecución y, con ello, del crédito: de una parte, se tipifica la ocultación de bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución; y de otra, la utilización no autorizada por el depositario de los bienes embargados por la Autoridad, recogida en el **artículo 258 bis**.

La norma delimita, con la finalidad de garantizar un grado de seguridad y certeza ajustado a las exigencias derivadas del principio de legalidad, las conductas prohibidas por medio de las cuales puede ser cometido el delito. Para ello, tipifica un conjunto de acciones contrarias al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos mediante las cuales se reduce indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o se dificulta o imposibilita el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

El **artículo 257** penaliza las distintas formas contempladas para evitar indebidamente mediante el alzamiento de sus bienes, el cumplimiento de una obligación de pago imposibilitando el cobro de una deuda existente, persiguiendo asegurar la necesidad de mantener íntegro el patrimonio del deudor como garantía universal en beneficio de sus acreedores, incluyendo un subtipo agravado de la conducta típica de alzamiento cuando el delito se cometa contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social:

*"1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:*

*1º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.*

*2º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.*

2. *Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.*

3. *Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.*

4. *Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5º o 6º del apartado 1 del art. 250.*

5. *Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal.”*

La ocultación de los bienes en un procedimiento de ejecución se regula en el **artículo 258 del Código Penal:**

*"1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.*

*La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.*

2. *La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.*

*3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa.”*

Como se ha señalado anteriormente, el **artículo 258 bis** se ocupa de penalizar los actos de disposición indebidos sobre bienes embargados, al establecer que:

*“Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.”*

Por último, las penas que podrían aplicarse a la persona jurídica, como responsable por la comisión de los delitos recogidos en este epígrafe, se contienen en el **artículo 258 ter**:

*“a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

*b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.*

*c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.  
Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del art. 33.”*

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Frustración de la Ejecución, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

#### **1. Controles comunes:**

- El Código Ético establece como principio básico, el desarrollo de las actividades empresariales y profesionales del Grupo Pelayo, y en las actuaciones relacionadas con ellas, bajo el estricto cumplimiento de la legalidad vigente.

- Asimismo, el Código dispone que las relaciones con clientes, proveedores, y competidores se basarán en los principios de integridad, profesionalidad y transparencia.
- En el Protocolo de los procesos de gasto y compra de bienes y servicios se regula la función de compras y de autorización del gasto de las Entidades que forman parte del Grupo Pelayo, entre cuyos objetivos se encuentra el control del proceso de adquisición de bienes y servicios.
- Se ha establecido una política de homologación de proveedores para el mantenimiento de relaciones comerciales de acuerdo con el cumplimiento de criterios legales, financieros, fiscales y técnicos.
- La selección de los proveedores se realiza siguiendo los criterios establecidos en el Protocolo de gasto y compra de bienes.
- En los apoderamientos otorgados, se limitan económicamente las disposiciones de fondos, las materias objeto de posible contratación, la asunción de obligaciones y compromisos, y la representación, de forma solidaria y/o mancomunada de acuerdo con los límites específicamente establecidos en los mismos.
- Diariamente se realiza un presupuesto y control de tesorería para verificar el saldo disponible en las cuentas bancarias, tanto para atender las obligaciones de pago que puedan surgir, como para realizar las inversiones financieras que hayan sido aprobadas previamente.
- Las órdenes de embargo recibidas respecto de aquellas personas que mantienen relaciones comerciales con las entidades del Grupo Pelayo se recogen debidamente en el aplicativo existente para el mantenimiento de sus datos identificativos. Una vez registrado el embargo, se da debida respuesta al órgano emisor del mismo.
- La capacidad de gasto de los diferentes departamentos de las entidades del Grupo Pelayo, se encuentra previamente determinada y gestionada de forma consensuada con el departamento de Administración y Control. Cualquier exceso en la asignación inicialmente establecida, debe ser objeto de una autorización adicional.
- Toda la información y la gestión financiera de los recursos del Grupo Pelayo, es objeto de revisión anual por parte de un auditor externo.

## 2. Controles específicos:

- La Política de Gestión del Riesgo de Inversión, Liquidez y Gestión de Activos y Pasivos garantiza que el Grupo Pelayo mantiene un perfil de riesgos asociados a las inversiones dentro de los límites de tolerancia aprobados y en línea con las expectativas del negocio, tanto en condiciones normales como bajo condiciones extremas causadas por acontecimientos imprevistos. Igualmente establece las condiciones bajo las cuales se pueden comprometer o prestar activos.
- La Política de Gestión del Riesgo de Inversión, Liquidez y Gestión de Activos y Pasivos tiene establecido que los activos líquidos de la Entidad no podrá ser inferior a dos veces la media de los pagos de los tres últimos meses.
- La Comisión de Inversiones de la Entidad es el órgano encargado de la monitorización del cumplimiento de esta Política, informando al Consejo de Administración de cualquier incumplimiento que pueda producirse sobre la misma, y proponiendo los planes de acción necesarios.
- La Comisión de Inversiones es responsable de dirigir y controlar las inversiones del Grupo, de acuerdo a la Política indicada y al código de Conducta en materia de Inversiones aprobado por el Consejo de Administración.
- El departamento Financiero elabora mensualmente un reporte a la Comisión de Inversiones, informando sobre la situación de los activos tanto financieros como inmobiliarios de la Entidad y del entorno de sus respectivos mercados.
- El Responsable de Tesorería controla todos los movimientos realizados en las cuentas corrientes del Grupo Pelayo.
- Existe un procedimiento interno de actuación regulatorio del tratamiento aplicable a las notificaciones de embargos sobre bienes de terceros que se reciben en las entidades del Grupo Pelayo.
- Toda orden de embargo notificada, conlleva el bloqueo automático de pagos sobre los auxiliares embargados. Los pagos que pudieran generarse a favor de las personas embargadas se gestionan conforme a lo dispuesto en la correspondiente orden recibida.

- En el Protocolo de los Procesos de gasto y compra de bienes y servicios se incluye el proceso de autorización del gasto correspondiente, el cual varía en función de su importe.
- Todo proceso de compras se encuentra vinculado a un proceso previo presupuestario en el que se establecen los recursos económicos que se dotarán para llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Grupo Pelayo y la consecución de los objetivos fijados.
- El procedimiento de compras establece como requisito la autorización del gasto en el que se va a incurrir, la selección del proveedor y firma del contrato correspondiente.
- Todos los pagos que se realizan por prestaciones (siniestros) se encuentran sometidos previamente a su materialización, a un doble control de autorización.
- Todas las operaciones de pago por no siniestralidad (gastos comunes) se gestionan a través de una herramienta informática en la que sólo se permite el registro de la orden de pago a realizar, si existe una partida presupuestaria suficiente como para cubrir el importe que se pretenda satisfacer. Dicha orden tiene que ser expresamente autorizada por la persona responsable, estableciéndose igualmente distintos niveles de autorización personal en función de la cuantía que deba satisfacerse.
- El Departamento de Tesorería sólo da curso a las órdenes de pago por no siniestralidad que hayan sido previamente gestionadas y autorizadas a través de la herramienta informática de petición de pagos. Así mismo se verifica que en el documento de pago conste el Vº Bº de quien hubiera autorizado su realización.

## PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. La contratación de suministros y servicios externos y las relaciones con proveedores en general, debe efectuarse a través del Departamento de Compras y siguiendo lo establecido en los procedimientos de Compras.
- II. La adquisición por parte de los empleados de activos o bienes que pertenezcan al patrimonio empresarial del Grupo Pelayo, se encuentra limitada a aquellos supuestos en los que la transacción realizada sea consecuencia de un proceso de oferta transparente y en el que se apliquen criterios de adjudicación objetivos.
- III. Todos los empleados utilizarán los recursos de las entidades para las que presten sus servicios de forma eficiente, responsable y apropiada en el entorno de su actividad profesional, evitando cualquier gasto superfluo o actuación que perjudique a dichas entidades.
- IV. Se prohíbe toda enajenación, transmisión, cesión, ocultación, etc. de cualquier bien que pertenezca a las entidades indicadas en el apartado 1.1 del presente manual, que tenga como objetivo eludir el cumplimiento de sus responsabilidades frente a acreedores.
- V. Los empleados no pueden realizar pagos en metálico en el transcurso de cualquier acto que suponga una transmisión patrimonial.
- VI. Los empleados con facultades de disposición, no pueden excederse de los límites de actuación y económicos fijados en los apoderamientos otorgados a su favor.
- VII. No se posibilita la realización de pagos a terceros respecto de los cuales exista una orden de embargo, en tanto que no se notifique la correspondiente orden de levantamiento del mismo.
- VIII. El personal que no disponga de la correspondiente facultad o capacidad para negociar contratos o cualquier clase de negocio en nombre de las entidades indicadas en el apartado 1.1 del presente Manual, deberá abstenerse de realizar tal actividad. En cualquier caso, todos los contratos o negocios que vayan a negociarse por el personal, deberán

haber sido informados previamente a su superior jerárquico, o al responsable del área a los que afecten.

- IX. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
- X. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## INSOLVENCIAS PUNIBLES

La bancarrota fraudulenta o delito de quiebra previsto en el **artículo 259** presenta tres grandes bloques punitivos mediante los que se castiga a las personas físicas o jurídicas, en primer lugar, cuando en una "situación de insolvencia actual o inminente" ocultan, dañan, distraen y/o transmiten activos que habrían estado incluidos en el activo del concurso; en segundo término, cuando asumen deudas de difícil justificación económica o empresarial, enajenan bienes o servicios por precio inferior al de su adquisición, simulan créditos con terceros o participan en negocios especulativos sin justificación económica; y, finalmente, cuando incumplen una serie de deberes legales documentales. Por último, se castigan todas aquellas conductas activas u omisivas que atenten contra el deber de diligencia del empresario, introduciendo un nuevo concepto jurídico indeterminado de naturaleza civil.

En concreto, el nuevo delito de concurso punible o bancarrota se configura como un delito de peligro, vinculado a la insolvencia actual o inminente, y perseguible únicamente cuando se declara efectivamente el concurso o se produce un sobreseimiento de pagos. En todo caso, se mantiene la tipificación expresa de la causación de la insolvencia por el deudor. La norma tipifica, en aras de esa mayor certeza, las conductas prohibidas y contrarias al deber de diligencia mediante las cuales se reduce el patrimonio que garantiza el cumplimiento de las obligaciones, o se dificulta el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor. La nueva regulación se completa con un tipo agravado aplicable, entre otras, a deudas frente a la Hacienda Pública y la Seguridad Social. De igual forma, se amplía la protección de los acreedores al tipificarse las acciones injustificadas que favorezcan a determinados acreedores, y que se hayan llevado a cabo antes de la declaración del concurso, pero cuando el deudor ya se encontraba en situación de insolvencia o esta era inminente.

En el Capítulo VII del Título XIII del Código Penal (relativo a los Delitos contra el Patrimonio y el orden socioeconómico), en los **artículos 259 a 261 bis** se contienen las distintas modalidades penales relacionadas con este delito.

La relación de las conductas típicas relativas al delito contemplado en este apartado, se contienen en el **artículo 259**, el cual dispone:

*"1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:*

*1ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.*

*2ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.*

*3ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.*

*4ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.*

*5ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.*

*6ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.*

*7ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.*

*8ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.*

*9ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.*

*2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.*

*3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.*

*4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.*

*5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.*

*6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal.”*

El tipo agravado del delito se contempla en el **artículo 259 bis**:

*“Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

*1ª Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.*

*2ª Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.*

*3ª Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la Seguridad Social.”*

Las acciones injustificadas que favorezcan a determinados acreedores, quedan tipificadas dentro del **artículo 260**, según el cual:

*"1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.*

*2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto."*

En último lugar el **artículo 261** penaliza la falsedad documental contable utilizada para la declaración del procedimiento concursal:

*"El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquél, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses."*

Cuando esta última figura delictiva sea cometida por una persona jurídica, el **artículo 261 bis**, establece cuáles serán las penas aplicables en tal caso:

*"Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:*

*a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

*b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.*

*c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”*

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Insolvencias Punibles, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

### **1. Controles comunes:**

- De acuerdo con el principio de respeto a la legalidad que figura en el Código Ético, las actividades empresariales y profesionales del Grupo Pelayo y sus empleados, se desarrollarán con estricto cumplimiento de la legalidad vigente, asumiendo la obligación de observar la legislación aplicable en las actividades y operaciones que se realicen y en las actuaciones relacionadas con las mismas.
- Tal y como se recoge en el Código Ético, el Grupo Pelayo ha adoptado procedimientos específicos que aseguran sus estados financieros, y dichos estados son elaborados de acuerdo con los principios y normas de valoración que en cada momento resulten de aplicación.
- Los profesionales del Grupo Pelayo, tienen la obligación de no ocultar o tergiversar la información económica o financiera del Grupo.
- Los cierres contables están sometidos al control y aprobación del órgano de administración de las entidades del Grupo Pelayo, y a la revisión previa a la que se someterán por parte de diferentes Departamentos y Comisiones de dichas entidades, de acuerdo con cuanto se recoge a este efecto en el Protocolo de Elaboración de Información Financiera.
- Se realizan auditorías externas sobre los cierres contables y las cuentas anuales.
- Asimismo, el Código Ético dispone que las relaciones con clientes, proveedores, y competidores se basarán en los principios de integridad, profesionalidad y transparencia.
- En el Protocolo de los procesos de gasto y compra de bienes y servicios se regula la función de compras y de autorización del gasto de las Entidades que forman parte del Grupo Pelayo, entre cuyos objetivos se encuentra el control del proceso de adquisición de bienes y servicios.

- En los apoderamientos otorgados, se limitan económicamente las disposiciones de fondos, las materias objeto de posible contratación; y la representación, de forma solidaria y/o mancomunada, y con los límites establecidos en los mismos.
- Diariamente se realiza un presupuesto y control de tesorería para verificar el saldo disponible en las cuentas bancarias, tanto para atender las obligaciones de pago que puedan surgir, como para realizar las inversiones financieras que hayan sido aprobadas previamente.
- La capacidad de gasto de los diferentes departamentos de las entidades del Grupo Pelayo, se encuentra previamente determinada y gestionada de forma consensuada con el departamento de Administración y Control. Cualquier exceso en la asignación inicialmente establecida, debe ser objeto de una autorización adicional.
- Toda la información y la gestión financiera de los recursos del Grupo Pelayo, es objeto de revisión anual por parte de un auditor externo.

## **2. Controles específicos:**

- La Política de Gestión del Riesgo de Inversión, Liquidez y Gestión de Activos y Pasivos garantiza que el Grupo Pelayo mantiene un perfil de riesgos asociados a las inversiones dentro de los límites de tolerancia aprobados y en línea con las expectativas del negocio, tanto en condiciones normales como bajo condiciones extremas causadas por acontecimientos imprevistos. Igualmente establece las condiciones bajo las cuales se pueden comprometer o prestar activos.
- La Política de Gestión del Riesgo de Inversión, Liquidez y Gestión de Activos y Pasivos tiene establecido que los activos líquidos de la Entidad no podrá ser inferior a dos veces la media de los pagos de los tres últimos meses.
- La Comisión de Inversiones de la Entidad es el órgano encargado de la monitorización del cumplimiento de esta Política, informando al Consejo de Administración de cualquier incumplimiento que pueda producirse sobre la misma, y proponiendo los planes de acción necesarios.

- La Comisión de Inversiones es responsable de dirigir y controlar las inversiones del Grupo, de acuerdo a la Política indicada y al código de Conducta en materia de Inversiones aprobado por el Consejo de Administración.
- El Grupo Pelayo tiene aprobada igualmente e implementada, una Política de Información en la que se define el marco para el suministro de información fiable y de calidad, tanto al supervisor, como al mercado (información pública), entre la que se encuentra el "Informe sobre la situación financiera y la solvencia (SFCR)", que con carácter anual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, y puesto a disposición de los clientes y consumidores.
- En los contratos de seguro se incluye la referencia a la existencia del Informe sobre la situación financiera y de solvencia de la aseguradora, para su posible consulta por parte de sus clientes.
- El departamento Financiero elabora mensualmente un reporte a la Comisión de Inversiones, informando sobre la situación de los activos tanto financieros como inmobiliarios de la Entidad y del entorno de sus respectivos mercados.
- El Responsable de Tesorería controla todos los movimientos realizados en las cuentas corrientes del Grupo Pelayo.
- En el Protocolo de los Procesos de gasto y compra de bienes y servicios se incluye el proceso de autorización del gasto correspondiente, el cual varía en función de su importe.
- Todo proceso de compras se encuentra vinculado a un proceso previo presupuestario en el que se establecen los recursos económicos que se dotarán para llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Grupo Pelayo y la consecución de los objetivos fijados.
- El procedimiento de compras establece como requisito la autorización del gasto en el que se va a incurrir, la selección del proveedor y firma del contrato correspondiente.
- Todos los pagos que se realizan por prestaciones (siniestros) se encuentran sometidos previamente a su materialización, a un doble control de autorización.

- Todas las operaciones de pago por no siniestralidad (gastos comunes) se gestionan a través de una herramienta informática en la que sólo se permite el registro de la orden de pago a realizar, si existe una partida presupuestaria suficiente como para cubrir el importe que se pretenda satisfacer. Dicha orden tiene que ser expresamente autorizada por la persona responsable, estableciéndose igualmente distintos niveles de autorización personal en función de la cuantía que deba satisfacerse.
- El Departamento de Tesorería sólo da curso a las órdenes de pago por no siniestralidad que hayan sido previamente gestionadas y autorizadas a través de la herramienta informática de petición de pagos. Así mismo se verifica que en el documento de pago conste el Vº Bº de quien hubiera autorizado su realización.

## PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Se prohíbe toda enajenación, transmisión, cesión, ocultación, etc. de cualquier bien que pertenezca a las entidades indicadas en el apartado 1.1 del presente manual, que tenga como objetivo eludir el cumplimiento de sus responsabilidades frente a acreedores.
- II. El personal asignado a la realización de las tareas correspondientes a la contabilidad de las entidades del Grupo Pelayo, está obligado a velar por la correcta elaboración de la misma, así como por su ajuste a la realidad, de manera que muestre la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de dichas entidades.
- III. El personal indicado anteriormente, deberá seguir estrictamente las instrucciones de actuación que se establezcan en relación con la tarea que desempeñan, y cumplir con los reportes periódicos de comprobación. Asimismo, el personal con responsabilidades contables está obligado a guardar y conservar toda la documentación utilizada en el ejercicio de su actividad profesional.
- IV. Queda totalmente prohibido realizar cualquier clase de falsificación, ocultación o simulación de datos, asientos y/u operaciones contables, llevanza de doble contabilidad, facturas, etc. con la finalidad de evitar pagos, o para obtener cualquier clase de beneficios ilícitos, en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Seguridad Social.
- V. Los empleados que tengan encomendadas las labores de llevanza de la contabilidad de las empresas a las que se refiere el presente Manual, tienen la obligación de mantener y preservar toda la documentación que utilicen para realizar las tareas que se les tengan encomendadas.
- VI. Los empleados no pueden realizar pagos en metálico en el transcurso de cualquier acto que suponga una transmisión patrimonial.
- VII. Los empleados con facultades de disposición, no pueden excederse de los límites de actuación y económicos fijados en los apoderamientos otorgados a su favor.

- VIII. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
  
- IX. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## FRAUDE DE SUBVENCIONES

Este delito se contiene en el **artículo 308** del Código Penal, y en él se incluyen determinadas conductas que son consideradas como delictivas y que están relacionadas con el ámbito de la concesión de subvenciones por importe superior a 120.000 euros. En particular, los apartados primero y segundo establecen a tal efecto que:

*"1. El que obtenga subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas de más de 120.000 € falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe.*

*Para la determinación de la cantidad defraudada se estará al año natural y deberá tratarse de subvenciones obtenidas para el fomento de la misma actividad privada subvencionable, aunque procedan de distintas Administraciones o entidades públicas.*

*2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad subvencionada con fondos de las Administraciones públicas cuyo importe supere los ciento veinte mil euros, incumpla las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida."*

Habida cuenta la actividad empresarial a la que se dedican las entidades que forman parte del Grupo Pelayo, la solicitud de subvenciones de cualquier tipo es una actividad puntual, delimitándose a la solicitud de subvenciones por formación recibida por su personal (asistencia de empleados a cursos de formación). En dichos casos, la subvención que se consigue consiste en una reducción en el pago en las cuotas de la Seguridad Social por los empleados asistentes a cursos. Así mismo, las deducciones fiscales u otro tipo de bonificaciones que se aplican sobre los tributos que deben satisfacerse por parte del Grupo Pelayo, devienen de gastos previamente materializados, debidamente contabilizados, autorizados y acreditados mediante el correspondiente documento de pago, cumpliendo en todo caso, y con carácter previo a la aplicación de la deducción, los requisitos normativos establecidos para acceder a dicho beneficio.

Como consecuencia de lo indicado, el riesgo penal existente por la posible comisión de un delito por fraude de subvenciones o por desgravaciones es casi inexistente. No obstante, se aplican los siguientes controles para prevenir el mismo:

- Solo se solicitan las subvenciones una vez finalizados los cursos de formación.
- Con cada solicitud de subvención, se aporta necesariamente la siguiente documentación:
  - Documento de control de asistencias a las distintas sesiones de formación impartida, sellado por el centro formativo y firmado por cada asistente.
  - Documento de evaluación (cuestionario) suscrito por la persona que ha recibido la formación, sobre la valoración general del curso al que ha asistido.
  - Certificado de participación en la formación, expedido por el centro formador.
  - En el supuesto de que la formación llevara implícita la entrega de documentación, el recibo justificativo firmado por cada asistente de la recepción de dicha documentación.
- En el caso de las deducciones fiscales, todos los importes que se corresponden con las inversiones efectuadas por la Entidad en innovación tecnológica son revisados previamente por una empresa externa de asesoramiento fiscal, quien a su vez verifica la existencia del desembolso patrimonial previo relacionado con estos gastos fiscalmente deducibles, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la administración tributaria para la obtención de este beneficio.
- Las aportaciones de fondos a la Fundación Pelayo para contribuir al desarrollo de sus finalidades, son aprobadas por la asamblea general de mutualistas de Pelayo.
- Antes de proceder a la presentación de las liquidaciones fiscales, su contenido es revisado y aprobado por un asesor fiscal externo, levantándose un acta de la reunión que periódicamente se mantiene con esta finalidad.

## NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados tienen expresamente prohibida la tramitación y la obtención de subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones Públicas, falseando con tal fin datos o condiciones de cualquier tipo. Si dicha actuación fuese propuesta directamente por el funcionario o autoridad pública encargada de gestionar y tramitar la solicitud correspondiente, debe ser rechazada y denunciada a través de los cauces previstos para ello.
- II. No se permiten ausencias injustificadas de los empleados a los cursos de formación a los que sean convocados.
- III. El personal asignado a la realización de las tareas correspondientes a la elaboración de la información fiscal y de la contabilidad de las entidades del Grupo Pelayo, está obligado a velar por la correcta elaboración de la misma, así como por su ajuste a la realidad, de manera que muestre la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera y fiscal de dichas entidades.
- IV. El personal indicado anteriormente, deberá seguir estrictamente las instrucciones de actuación que se establezcan en relación con la tarea que desempeñan, y cumplir con los reportes periódicos de comprobación. Asimismo, el personal con responsabilidades fiscales y contables está obligado a guardar y conservar toda la documentación utilizada en el ejercicio de su actividad profesional.
- V. Queda totalmente prohibido realizar cualquier clase de falsificación, ocultación o simulación de datos, asientos y/u operaciones fiscales y contables, llevanza de doble contabilidad, facturas, etc. con la finalidad de evitar pagos, o para obtener cualquier clase de beneficios ilícitos, en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Seguridad Social.
- VI. Los empleados que tengan encomendadas las labores de llevanza de la contabilidad de las empresas a las que se refiere el presente Manual, tienen la obligación de mantener y preservar toda la documentación que utilicen para realizar las tareas que se les tengan encomendadas.

- VII. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
  
- VIII. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El Título XV del Código Penal se ocupa de esta figura delictiva en sus distintas formas, según con cuanto se contiene sobre este particular en **los artículos 311 a 318**.

El **artículo 311**, trata de la imposición de condiciones laborales o de Seguridad social lesivas, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, y así dispone que:

*"Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses:*

*1º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contratos individual.*

*2º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:*

*a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,*

*b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o*

*c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.*

*3º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.*

*4º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.*

*5º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en el apartado anterior, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.*

*6º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaran a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.”*

El **artículo 311 bis** se ocupa de tipificar como delito la contratación de extranjeros o menores de edad sin la obtención del correspondiente permiso de trabajo, estableciendo que:

*“Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien:*

*a) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o*

*b) emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo”.*

En cuanto al **artículo 312**, penaliza el tráfico ilegal de mano de obra, conforme al siguiente contenido:

*1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.*

*2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.*

Por su parte, el **artículo 313**, se ocupa de emigración fraudulenta, y penaliza los actos cometidos por:

*"El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior."*

El **artículo 314**, en relación a la discriminación laboral, establece que:

*"Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses"*

La limitación de la huelga y del ejercicio de libertad sindical, también están contempladas como tipo delictivo específico en el **artículo 315** del modo siguiente:

*"1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.*

*2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.*

*3. Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, serán castigados con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses."*

Las infracciones sobre normas de riesgos laborales, se contienen en los **artículos 316**:

*"Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses."*

y en el **artículo 317**:

*"Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado."*

El tipo penal aplicable para los casos en los que este delito sea realizado por persona jurídica, se contiene en **el artículo 318**:

*"Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código."*

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los derechos de los trabajadores, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

#### **1. Controles comunes:**

- De acuerdo con el contenido del Código Ético, no está permitido ningún tipo de discriminación en el ámbito laboral o profesional por motivos de edad, raza, sexo, religión, opinión política, origen social, orientación sexual o discapacidad.
- Se rechaza cualquier manifestación de violencia, acoso, abuso de autoridad y cualquier otro comportamiento que genere intimidación o desprecio hacia las personas.
- Asimismo, el Código Ético contiene el compromiso de establecer una política efectiva de igualdad de oportunidades para que los empleados desarrollen su actividad profesional sobre la base del principio de mérito, junto con una política de formación personal y profesional.

- El Código Ético reconoce y respeta la libertad de asociación y negociación colectiva.
- De igual manera, el Código Ético establece el compromiso de garantizar a los empleados un entorno libre de riesgos contra la salud, mediante la adopción de normas y procedimientos adaptados a los requerimientos legales que, en cada caso, resulten de aplicación.

## **2. Controles específicos:**

- El Plan de Prevención de Riesgos Laborales establece como uno de sus compromisos con la política preventiva en este ámbito, el fomentar la cultura preventiva a través de la formación permanente de los trabajadores, a fin de mentalizar a todas las personas sobre la incidencia de su trabajo en la seguridad de las personas, procesos e instalaciones, y a través de su participación en las actividades preventivas y acciones de seguridad.
- El Plan de Igualdad contiene un conjunto de normas tendentes a alcanzar la igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres, y a eliminar toda manifestación de discriminación por razón de sexo en la selección, promoción y resto de condiciones laborales de los trabajadores.
- Existe un procedimiento para denunciar los casos de acoso laboral, que se recoge en el Protocolo aprobado para la prevención y tratamiento del acoso en la empresa, que incorpora una declaración de principios, entre los que se incluye la obligación de la Entidad de proteger eficaz y eficientemente la seguridad y salud laboral de sus empleados, entendiendo por ésta, el estado de equilibrio entre el bienestar físico, mental y social.

## **NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN**

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Todos los empleados son responsables de observar un cumplimiento riguroso de las normas de salud y seguridad que se hayan establecido, aplicando las correspondientes normas y recomendaciones con el objetivo de minimizar y prevenir los riesgos laborales.
- II. Todos los empleados respetarán y fomentarán la política de igualdad de oportunidades en su ámbito profesional, y se comprometerán con su formación personal y continua.
- III. Es obligatorio asumir y acatar los procedimientos establecidos en el correspondiente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- IV. Los empleados deben comunicar a su superior jerárquico directo y/o al Coordinador de Prevención la existencia de cualquier situación que considere posible de generar un riesgo para la salud o la seguridad.
- V. Todo el personal debe realizar los cursos de formación específicos que se impartan en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.
- VI. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
- VII. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

El Título VII del Código Penal se ocupa de esta figura delictiva en sus distintas formas, según con cuanto se contiene sobre este particular en **los artículos 173 a 177**. Teniendo en cuenta el alcance del presente manual, sólo se hará referencia a los artículos 173.1 y 177.

El **artículo 173.1**, trata del acoso dentro del ámbito laboral, que puedan sufrir los trabajadores respecto de sus superiores jerárquicos, mediante la realización reiterada de actos humillantes, disponiendo a este respecto lo siguiente:

*"El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

*Con la misma pena serán castigados los que en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima..."*

En cuanto al **artículo 177**, penaliza la concurrencia del ataque contra la integridad moral con la existencia del daño personal o patrimonial en la víctima o en un tercero, conforme al siguiente contenido:

*"Si en los delitos descritos en los artículos precedentes, además del atentado a la integridad moral, se produjere lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente con la pena que les corresponda por los delitos cometidos, excepto cuando aquél ya se halle especialmente castigado por la Ley".*

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra la integridad moral de los trabajadores, se aplican de forma preventiva los siguientes controles:

### 1. Controles comunes:

- De acuerdo con el contenido del Código Ético, las relaciones laborales, profesionales o contractuales establecidas por los empleados de la Entidad entre sí, o con otras personas, no pueden ser utilizadas para propiciar situaciones de acoso o intimidación o cualquier otra que atente contra su dignidad personal o suponga su discriminación.

- Se rechaza igualmente cualquier manifestación de violencia, acoso, abuso de autoridad y cualquier otro comportamiento que genere intimidación o desprecio hacia las personas.
- Asimismo, la Entidad dispone de un Protocolo de Prevención del acoso moral, sexual y por razón de sexo, que incluye un procedimiento para denunciar los caso de acoso laboral, y una declaración de principios, entre los que se incluyen:
  - La obligación de la Entidad de proteger eficaz y eficientemente la seguridad y salud laboral de sus empleados, entendiendo por ésta, el estado de equilibrio entre el bienestar físico, mental y social.
  - El compromiso de implementar acciones que incluirán elementos de información, formación, cultura,..., con el objetivo no sólo de prevenir el acoso, sino también de influir sobre las actitudes y comportamientos de la plantilla, especialmente de los líderes, de acuerdo con los objetivos y el contenido del Protocolo.
  - No se permitirán situaciones de acoso, con independencia de quien sea la víctima o la persona acosadora.
  - La adopción de medidas disciplinarias contra quien ejerza la práctica del acoso o contra quien presente falsas denuncias.
- De igual manera, el Código Ético establece el compromiso de garantizar a los empleados un entorno libre de riesgos contra la salud, mediante la adopción de normas y procedimientos adaptados a los requerimientos legales que, en cada caso, resulten de aplicación.
- El Plan de Igualdad contiene un conjunto de normas tendentes a alcanzar la igualdad de trato y oportunidades, entre hombres y mujeres, y a eliminar toda manifestación de discriminación por razón de sexo en la selección, promoción y resto de condiciones laborales de los trabajadores.

## NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Todos los empleados son responsables de observar un cumplimiento riguroso de las normas de salud y seguridad que se hayan establecido, aplicando las correspondientes normas y recomendaciones con el objetivo de minimizar y prevenir los riesgos laborales.
- II. Todos los empleados respetarán y fomentarán la política de igualdad de oportunidades en su ámbito profesional, y se comprometerán con su formación personal y continua.
- III. Es obligatorio asumir y acatar los procedimientos establecidos en el correspondiente Plan de Prevención del acoso moral, sexual y por razón de sexo.
- IV. Los empleados deben comunicar a su superior jerárquico directo y/o al Coordinador de Prevención la existencia de cualquier situación que considere posible de generar un riesgo para la salud o la seguridad.
- V. Todo el personal debe realizar los cursos de formación específicos que se impartan en el ámbito de la prevención del acoso moral, sexual y por razón de sexo, y de los riesgos laborales.
- VI. Todo el personal debe realizar los cursos de formación que se establezcan en materia de prevención de riesgos penales.
- VII. Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades laborales, mediante los cauces previstos a tal fin.

## DELITO DE DISCRIMINACIÓN

La nueva regulación dada a esta figura delictiva tipifica dos grupos de conductas: de una parte, y con una penalidad mayor, las acciones de incitación al odio o la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, antisemitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios, así como los actos de negación o enaltecimiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad o contra las personas o bienes protegidos en caso de conflicto armado que hubieran sido cometidos contra esos grupos, cuando ello promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad u odio contra los mismos; y de otra parte, los actos de humillación o menosprecio contra ellos y el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria, sin perjuicio de su castigo más grave cuando se trate de acciones de incitación al odio o a la hostilidad contra los mismos, o de conductas idóneas para favorecer un clima de violencia.

Asimismo, se establece una agravación de la pena para los supuestos de comisión de estos delitos a través de internet u otros medios de comunicación social, así como para los supuestos en los que se trate de conductas que, por sus circunstancias, o por el contexto en el que se produzcan, resulten idóneas para alterar la paz pública o menoscabar gravemente el sentimiento de seguridad de los integrantes de los grupos afectados.

Este delito aparece tipificado en el **artículo 510** del Código Penal, el cual establece que:

*"1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:*

*a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.*

*b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.*

*c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.*

*2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:*

*a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.*

*b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.*

*Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.*

*3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.*

*4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.*

*5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.*

*6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.*

*En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.”*

La responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión del delito contemplado en este apartado, aparece recogida en el **artículo 510 bis** del Código Penal.

#### **1. Controles comunes:**

- De acuerdo con el contenido del Código Ético, no está permitido ningún tipo de discriminación en el ámbito laboral o profesional por motivos de edad, raza, sexo, religión, opinión política, origen social, orientación sexual o discapacidad.
- El respeto a los derechos humanos constituye un principio ético básico del Grupo Pelayo. En consecuencia, el comportamiento empresarial y profesional de las Entidades y las personas que integran el Grupo Pelayo debe atenerse a dicho principio; y por tal motivo, toda actuación del Grupo Pelayo y de sus empleados guardará un respeto escrupuloso a los Derechos Humanos y Libertades Públicas incluidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, en la Constitución Española y en el de otros convenios y tratados de organismos internacionales tales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y la Organización Internacional del Trabajo.
- Las entidades que forman parte del Grupo Pelayo, rechazan cualquier manifestación de violencia, acoso, abuso de autoridad y cualquier otro comportamiento que genere intimidación o desprecio hacia las personas.

## **NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN**

En relación con este riesgo, las Normas Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados, directivos y representantes legales serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Todos los empleados son responsables de observar un cumplimiento riguroso de las normas y principios recogidos en el Código Ético.
- II. Los empleados deben comunicar a su superior jerárquico inmediato, cualquier indicio de irregularidad o incumplimiento de las normas del Código Ético o, si las circunstancias así lo aconsejaren, directamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
- III. Todo el personal debe realizar los cursos de formación específicos que se impartan en el ámbito de la prevención de cualquier clase de discriminación.

Es un deber de los empleados denunciar cualquier indicio de la comisión de un delito de esta naturaleza sobre el que puedan tomar conocimiento en el transcurso del ejercicio de sus actividades profesionales mediante los cauces previstos a tal fin.